PUNTOS DE SUSCRICION,

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

 MADRID.
 Por un mes, pesetas.
 5

 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.
 Por tres meses.
 20

 ULTRAMAR.
 Por tres meses.
 30

 EXTRANJERO.
 Por tres meses.
 45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarle.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Astúrias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramon Martinez Costa pidiendo indulto de la pena de 12 meses y un dia de prision correccional que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de desacato á la Autoridad:

Considerando que el reo observó buena conducta antes y despues de cometer el delito, y lleva sufrida cási la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar à Ramon Martinez Costa de la mitad de la pena que le falta cumplir de 12 meses y un dia de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Fermando Calderom y Collamtes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Gonzalez y José Estévez Novoa pidiendo indulto de las penas de seis meses y un dia de prision correccional y dos meses de arresto mayor que respectivamente les impuso la Audiencia de la Coruña en

toridad:
Considerando que, además de haber observado los reos
una conductá irrepressible ántes y despues de cometer el

causa por los delitos de desacato y desobediencia á la Au-

delito, tienen relevantes servicios en el cuerpo de la Guardia civil, á que pertenecen: Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional

de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia

de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora,
con lo consultado por el Consejo de Estado y con el pare

Novoa de la pena de seis meses y un dia de prision correccional impuesta al primero, y de la de dos meses de arresto mayor á que fué condenado el segundo en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á dece de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes. Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Pilar Acosta y Ramirez pidiendo que se indulte á su hijo D. Rogelio Ramirez y Acosta de la pena de tres años y seis meses de prision correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes y despues de cometer el delito, y que ha prestado distinguidos servicios en el Ejército:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Rogelio Ramirez Acosta de la pena de tres años y seis meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta elevada por el Jefe económico de Castellon sobre la clase de papel en que han de expedirse las certificaciones supletorias que prescribe el art. 36 de la instruccion de 21 de Julio último para la administracion y cobranza de las cédulas personales:

Considerando que el espíritu de esta disposicion es no exigir por duplicado ó triplicado el mismo impuesto á una persona, cuyo fin resultaria contrariado si se empleara para solicitar como para expedir las indicadas certificaciones otra clase de papel sellado que el de oficio, y exigiendo derechos municipales;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E., y de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion, se ha servido declarar que, tanto los certificados supletorios de las cédulas personales como las instancias en que estos se soliciten, deben extenderse en papel de oficio, que será de cuenta de los interesados en obtener tales documentos, y que su expedicion debe hacerse sin gravámen alguno por derechos ó impuestos municipales.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 4877.

orovio.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 204 de la ley de 9 de Setiembre de 1657, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer se provea por concurso la plaza de Director de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Avila, vacante por haber pasado á otro destino el que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1877.

C. TORENO.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Habiéndose publicado la ley de carreteras, el reglamento para su ejecucion y el plan general de las del Estado, es indispensable, para dar cumplimiento á lo prescrito en los artículos 25 y 26 de aquella, que las Diputaciones provinciales formulen los planos de las líneas que han de ser de su cargo á fin de que, aprobados que sean, sirvan de base á los trabajos que dichas corporaciones ejecuten para construir, reparar ó conservar las indicadas vias. Para conseguir tal objeto es la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.) que se sirva V. S. excitar el celo de la Diputacion de esa provincia à fin de que presente el plan de sus carreteras en el más breve plazo, bien activando la tramitacion del expediente si estuviera ya en curso, bien incoándole desde lucgo si no se encontrase en aquel caso, y procurando de todos modos la posibilidad de remitirle á este Ministerio dentro de un plazo que no exceda de dos meses.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1877.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Ilmo. Sr.: La estadística de las inscripciones de matrícula en los Establecimientos oficiales de enseñanza ofrece sumo interés por los datos que suministra, y sobre los cuales cabe fundar juicios y establecer conclusiones. Con este propósito se ha inaugurado la publicacion de la estadística de matrículas, haciendo conocer los datos relativos á la ordinaria del presente curso en las Universidades é Institutos; y habiéndose completado y puesto en órden en brevísimo tiempo y apénas terminado el período de inscripcion todos los que corresponden á la extraordinaria; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que, con arreglo á la duodécima de las disposiciones dictadas para la ejecucion de los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto últimos, se publique el Resúmen general estadístico comparativo del número de alumnos y de inscripciones de matrícula ordinaria y extraordinaria en el presente curso en las Universidades é Institutos de segunda enseñanza, grados académicos conferidos durante el de 1876-77 y los ingresos y gastos de cada uno de aquellos Establecimientos.

Deseando tambien S. M. dar una especial muestra del aprecio que le merece la aplicación y brillante conducta académica de los alumnos que han obtenido Matricula de honor en los referidos Establecimientos, se ha servido disponer que se publiquen sus nombres en la GACETA DE MADRID á fin de que esta distinción les estimule á perseverar en sus tareas escolares.

Del mismo modo se ha servido establecer S. M. que la distincion, ahora por vez primera concedida, se otorgue en los años sucesivos á todos los alumnos premiados, con el propósito de despertar la noble emulacion de sus compañeros, ofrecer á las familias la más grata recompensa de sus afanes y sacrificios, y estimular á la juventud estudiosa para que llegue un dia á ser por su intetigente esfuerzo y concurso la mejor y más segura garantía del engrandecimiento y progreso moral y material de nuestra patria.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 44 de Noviembre de 4877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos comerciales y consulares.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder el Regium exequatur al Conde de Zanoni y á D. Andrés Sart y Roselló, nombrados Cónsules de Mónaco en Valencia y Barcelona respectivamente; á D. Fernando Laffore, Cónsul de la República de Santo Domingo en Málaga, y á D. Emilio Haring, Vicecónsul de Suiza en esta Corte.

S. M. se ha servido asimismo autorizar para el ejercicio de sus destinos á D. Ramon de Bergé y Guardamino, Agente consular de Italia en Bilbao, y á Mr. William W. Cross, Vicecónsul de los Estados-Unidos de América en Cienfuegos.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumpli-

miento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:
«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una como demandante mi Fiscal, que representa á la Administra-ción general, y de la otra como demandados D. Francisco y D. Antonio Cabanyes ó s. s. herederos, D. Francisco de Paula Casals ó los suyos, yllos acreedores de la casa de Don Juan Bautista Cabanyes y compañía, que figuraron en el concurso de la misma ante el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Cataluña, todos en rebeldía, sobre revocacion de la Real érden de 22 de Julio de 1857, que dispuso el abono de un crédito procedente del apresamiento del hergatin Apolo.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, en que consta: Que en 21 de Julio de 1855 D. Francisco de Paula Casals, como apoderado de su padre D. José, que lo era del concurso de acreedores de la carsia de Barcelora divisió Cabanyes y compañía, del comercio de Barcelona dirigió una instancia al Ministro de Hacienda exponiendo que en 1.º de Marzo de 1825 reclamó el abono del bergantin español Apolo, propio de dicha casa, Capitan D. Fidel Misser, barco que fué apresado por los ingleses en 17 de Noviembre de 1804: que publicada la ley de 1.º de Agosto de 1851, se continuó la instruccion del expediente; pero habiendo acudido á saber su resultado, se le habia dicho en las oficinas de la Deuda que no podia abonársele por no haber presentado la reclamacion en el plazo marcado por la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 21 de Agosto de 1824 y próroga concedida en 22 de Octubre del mismo año; y que adoptando este principio se haria á los acreedores de presas inglesas de peor condicion que á los de los demás ramos, terminaba suplicando que se declarase que los acreedores por presas inglesas que hubieren presentado sus reclamaciones hasta fin de 1836 tenian derecho al abono de sus créditos:

Que en 30 del mismo mes de Julio presentó el propio interesado otra instancia quejándose del acuerdo dictado por la Junta de la Deuda en 27 del citado Julio negando el abono del crédito de que se trata:

Que remitidas ámbas instancias á informe de la Junta de la Deuda pública, manifesto en 24 de Agosto que el Real decreto de 28 de Neviembre de 1852 dispuso que se procediera à la liquidacion y conversion en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100, con arreglo à la ley de 1.º de Agosto de 1834, de los créditos procedentes de las presas inglesas anteriores á 1808; pero que únicamente se considerasen con opcion á la conversion los reclamados en plazo designado por la Real órden de 24 de Agosto de 1824 y prórogas posteriores, y cuyas reclamaciones documentadas constasen de la relacion nominal formada en el Ministerio de Estado en 24 de Febrero de 1851: que no existia otra próroga que la de 22 de Octubre de 1824, que terminó con igual dia de Diciembre siguiente; y que como el crédito de Casals, si bien consta en la indicada relacion, no se reclamó hasta 4.º de Marzo de 1825, hubo de negar el abono solicitado: en cuanto á la reclamacion de que se hicieran extensivos á los acreedores por presas inglesas los efectos del Real decreto de 46 de Febrero de 1836, expuso la Junta que no la creia destituida de fundamento; pero que la re-

Que en 15 de Sctiembre de 1855 propuso el Negociado correspondiente del Ministerio de Hacienda que se resolviese como regla general: primero, que los plazos concedidos por la Real órden de % de Agosto de 1824 y la próroga de 22 de Octubre del mismo año, atendido el objeto de dichas Reales órdenes, no imprimieron caducidad ni prescripcion á los créditos que no se presentaron durante los plazos señalados en las mismas: segundo, que el plazo marcado por el Real decreto de 16 de Febrero de 1836 para la reclamacion de toda clase de créditos contra el Estado es extensivo a las presas inglesas de los años 1803 á 1805; y tercero, que por lo tanto se reconociese y liquidase el reclamado en 1.º de Marzo de 1825 por D. José Casals:

solucion era de la exclusiva competencia del Gobierno:

Que pasado el expediente á consulta del Consejo Real en pleno, la evacuó en 8 de Julio de 4857 diciendo: primero, que las órdenes de 24 de Agosto y 22 de Octubre de 1824 no pueden imprimir caducidad y prescripcion à los créditos procedentes de presas inglesas anteriores á 1808: segundo, que no están comprendidos dichos créditos en el llamamiento que se hizo á los acreedores del Estado por el Real decreto de 16 de Febrero de 1836: tercero, que el Gobierno debia someter á las Córtes el correspondiente proyecto de ley para que se liquidasen y pagasen los créditos de la misma procedencia presentados con pos-

terioridad á la ley de 1.º de Agosto de 1851, señalando un plazo, que podria ser de un año, dentro del cual hubieran de acudir los demás interesados, é imponiendo la pena de caducidad y prescripcion á los que no lo verificasen en dicho término; y cuarto, que debia liquidarse y satisfacerse desde luego, como los demás de su clase, el crédito reclamado por D. Francisco de Paula Casals, prévias las justificaciones y formalidades requeridas por los reglamentos

Que de conformidad con esta consulta se expidió la Real órden de 22 de Julio de 4857 resolviendo que se procediera á la liquidacion y abono del crédito procedente del bergantin Apolo, y que se remitiera el expediente á la Junta de la Deuda á fin de que formulase el oportuno proyecto de ley en consonancia con las bases propuestas por el Consejo Real, si estuviese conforme con ellas, consultando en otro caso cuanto se le ofreciera y pareciere:

Que en cumplimiento de lo preceptuado en el último extremo de la anterior Real órden, expuso la Junta de la Deuda en 11 de Agosto de 1857 que la ley de 1.º de Mayo de 1851 no reconoció ninguna clase de deuda, sino que de-terminó la forma de pagar la ya reconocida, en cuyo caso se hallaban las presas inglesas: que en este concepto el Reel decreto de 28 de Noviembre de 1832 se expidió bajo el supuesto de que las presas inglesas se hallaban com-prendidas en aquella ley, considerando esta deuda como reconocida por la Real órden de 21 de Agosto de 1824: que por tanto, no podian liquidarse ni satisfacerse más créditos de esta clase que aquellos que se hubiesen reclamado antes de la ley y en los plazos señalados por la legislacion entónces vigente: que no procedia formular proyecto alguno de ley para abrir nuevo plazo; y que lo único que entendia justo era modificar el art. 2.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1852 declarando que las prórogas posteriores comprenden hasta las que con plazo fatal y plazo de caducidad se concedió por el de 16 de Febrero de 1836 á todos los acreedores del Estado:

Que á consecuencia de dos solicitudes dirigidas por los representantes de la comision creada en Cádiz para representan los intereses del mayor número de acreedores de

sentar los intereses del mayor número de acreedores de presas inglesas, solicitudes encaminadas principalmente á obtener la derogacion del art. 2.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1852, se dictó en 21 de Agosto de 1858 una Real orden en la cual, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Directores, se resolviese que no procedia abrir nuevo plazo á los créditos procedentes de presas inglesas, ni por consiguiente formular el proyecto de ley propuesto por el Consejo Real: que tampoco procedia declarar, como proponia la Junta de la Deuda, que las prórogas posteriores de que hablaba el art. 2.º del Real decreto de 28 de Neviembro de 1280 de hisiaran extensivas besta el plazo de Noviembre de 1852 se hicieran extensivas hasta el plazo que marcó la ley de 16 de Febrero de 1836: que no habiendo sido prolongados los plazos que señalaron las Reales órdenes de 24 de Agosto y 22 de Octubre de 1824, antes bien confirmados y declarados fatales por el Real decreto de 28 de Noviembre de 1852, á lo que determinan estas disposiciones debia atenerse la Junta al tratar del reconocimiento y abono de los créditos de pressa inglesas, negándolo á los que no reunieran las circunstancias que las mismas prescribirmes facilmente que por la via contençiosa é en la cribian; y finalmente, que por la via contenciosa ó en la forma que correspondiera se procediese inmediatamente á invalidar cualquiera Real órden en virtud de la cual se hubiera liquidado y abonado todo crédito de esta clase en el que no hubiesen concurrido todos los requisitos determinados por las Reales órdenes de 24 de Agosto y 22 de Octubre de 1824, así como por el Real decreto de 28 de Noviembro de 1829.

Que en cumplimiento de la anterior Real orden, la Junta de la Deuda en 3 de Abril de 1860 manifestó que los únicos créditos de presas inglesas abonados en virtud de únicos créditos de presas inglesas abonados en virtud de Reales órdenes, no obstante haberse reclamado el pago fucra del plazo legal, eran el de D. Manuel Pascual Vela por Real órden de 13 de Junio de 1854, que fué luego anulada por otra de 5 de Enero de 1855, y el de 510.329 rs., abonables á los herederos de D. José Casals en virtud de la Real órden de 22 de Julio de 1857:

Que en 18 de Mayo de 1860 propuso el Negociado que en de delegar que esta Real órden habia causado, perinicios

se declarase que esta Real órden habia causado perjuicios al Estado para que intentase su revocacion por la via contenciosa, y así se acordó en 27 del mismo mes; pero cuando se iba à cumplimentar este acuerdo, se remitió el expediente á la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado para que informase acerca de la procedencia de una de-manda presentada contra una Real órden de 31 de Octubre de 1859, que denegó la solicitud de D. Saturnino de Alcocer, dirigida contra le Real orden de 21 de Agosto de 1858; demanda que se declaró improcedente por Real órden de 21 de Febrero de 1861:

Que así permaneció el asunto hasta que el Gobernador de Tarragona en 24 de Diciembre de 1869 remitió al Ministerio de Hacienda una exposicion de D. Miguel Llucha y Llusá, á nombre de D. Antonio y D. Francisco de Cabanyes y Domenech, en la cual solicitaba la revocacion de la Real órden de 21 de Agosto de 1858:

Que el Negociado propuso que se resolviera esta reclamacion con un visto, y recordó que en 27 de Mayo de 1860 se habia acordado dar instrucciones al Fiscal para que intentara la revocacion de la Real orden de 22 de Julio

Que resuelta con un visto la primera reclamacion por órden de 24 de Febrero de 1870, se remitió el expediente al Fiscal del Tribunal Supremo para que procediese à lo que hubiere lugar en interés del Estado respecto de la anulacion de la Real órden de 22 de Julio de 1857, manifestando al Ministerio se consideraba trascurrido el plazo de los seis meses á fin de exigir la correspondiente responsabilidad á los funcionarios que hubiesen dado motivo

Que el Fiscal del Tribunal Supremo expuso en 22 de Marzo que habia pasado con mucho exceso el plazo para acudir à la via contenciosa, pudiéndose unicamente exigir la responsabilidad correspondiente; pero remitido el asunto al Consejo de Estado en pleno, consultó en 29 de Marzo de 1871 que no habia trascurrido dicho término porque,

segun el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, el plazo de los seis meses principia á contarse, no sólo desde el dia que la Administracion activa entiende que una providencia causó perjuicios, sino desde el que se hubiere ordenado al Fiscal que intentara la revocacion, y este último requisito no se habia cumplido en el caso presente; y que de conformidad con este dictámen, por órden de 14 de Abril de 1871 se remitió el expediente al Fiscal del Tribunal Supremo para que entablara la demanda contra la ya citada Real órden de 22 de Julio de 1857.

Visto el expediente contencioso administrativo, del que

Que en virtud de esta órden el Fiscal presentó la de-manda ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo en 24 de Julio de 1871 pidiendo que se citara y emplazara á D. Antonio y D. Francisco Cabanyes y Domenech, como herederos de su padre D. Juan Bautista, así como á los demas que lo fueren de la casa Cabanyes y compañía, y á su tiem-po se dejara sin efecto la Real órden de 22 de Julio de 1857 declarando obligados á dichos herederos á entregar al Estado los 510.329 rs. que el mismo abonó por el crédito procedente del bergantin Apolo, apresado por los ingleses en 1804:

Que en un otrosí manifestó el Fiscal que si bien era indudable que Casals habia cobrado el crédito de que se trata, para que la sentencia recaida le perjudicase y fuese efectiva respecto de ellos dirigia tambien su demanda contra D. Francisco de Paula Casals ó sus herederos y contra los acreedores de la casa de D. Juan Bautista Cabanyes y compañía, que figuraron en el contrato de la misma casa, seguido ante el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Cataluña, á todos los que debia citarse y emplazarse en forma:

Que la Sala extraordinaria en vacaciones por providencia de 3 de Agosto hubo por presentada la demanda; mandó citar y emplazar á D. Francisco y D. Antonio Cabanyes, vecinos de Riudoms, como herederos de su padre D. Juan Bautista, y declaró no haber lugar á lo pedido en el otrosí:

Que en 29 de Setiembre se personó en los autos el Licenciado D. Ernesto Ayllon, representando á los indicados hermanos; y pidió en un otrosí que hallándose estos instruyendo las diligencias necesarias para acreditar su po-breza para litigar, se le admitiese el escrito en papel de oficio, y se acordara la suspension del emplazamiento hasta la terminacion del incidente de pobreza:

Que conferido traslado de este escrito al Ministerio fiscal, solicitó en 4 de Noviembre que, optando por la prosecucion del pleito, se permitiera defender como pobres á los Cabanyes hasta que presentaran la sentencia de pobreza; y añadió que al no haber accedido á la pretension del otrosí del escrito de demanda, podia hacer baldío el pleito; con tanto más motivo, cuanto que los Cabanyes eran insolventes, é insistió en la suplica del citado otrosí:

Que la Sala acordó providencia accediendo á lo pedido en lo principal, y mandando librar carta-órden al Presidente de la Audiencia de Barcelona para que citase y emplazase á D. Francisco de Paula Casals ó sus herederos, y á los síndicos del concurso de D. Juan Bautista Cabanyes, para que comparecieran á hacer uso de su derecho en el

Que dirigida la correspondiente carta-órden, el Presidente de la Audiencia de Barcelona la devolvió en 17 de Diciembre de 1872 acompañada de varias diligencias, de las que aparece que en 11 de Octubre del mismo año la Capitania general de Cataluña envió al Juez Decano de los de primera instancia de Barcelona una relacion que comprende 44 acreedores que figuraron en el concurso de D. Juan Bautista Cabanyes, radicado en el Juzgado de Guerra de aquella Capitanía general: que respecto á los acreedores que aparecian ser vecinos de Barcelona, una vez averiguados sus domicilios, se ordenó que compare-cieran Jáime Ramon Layol, Jáime Ramon Lonch y José Mentra y Masip, manifestando que ni ellos ni sus ascendientes habian tenido relacion alguna en el asunto; y que habiéndose llamado por medio de edictos publicados en el Boletin oficial á otros acreedores de la provincia de Bar-celona, compareció en el 12 de Noviembre D. Magin de Grau y Figueres, como sucesor de D. Magin Grau y Pujadas, que lo era de sus padres D. Gil Grau y Doña Jerónima Pujadas, y fué citado y emplazado para que dentro del término de 30 dias compareciese ante el Tribunal Su-

Que en 24 de Diciembre acordó este que se dirigiera nueva carta-órden al Juez Decano de los de Barcelona para que citase y emplazase á los herederos de D. Francisco de Paula Casats y á los síndicos del concurso de Cabanyes y compañía, y en virtud de ella se publicaron los correspondientes edictos en el Boletin oficial de Barcelona, en la Crónica de Cataluña y en el Diario de Barcelona, en los dias 28 de Enero á 2 de Febrero de 1873:

Que en 14 siguiente pidió el Fiscal que se citase y emplazase á estos interesados por medio de la GACETA, y así se verificó, publicándose la cédula en 20 del mismo mes:

Que en 14 de Marzo de 1874 el Fiscal acusó la rebeldía á D. Francisco de Paula Casals ó sus herederos, ó á los síndicos del concurso de D. Juan Bautista Cabanyes; y en cuanto á D. Francisco y D. Antonio Cabanyes, se les pusiera de manifiesto el expediente á fin de que contestasen á la demanda, entendiéndose que debian usar el papel sellado correspondiente, reintegrando el importe del que habian dejado de usar miéntras no justificasen que por sentencia firme se les habia declarado pobres para iitigar:

Que así lo acordó la Sala; pero al ir á notificar esta providencia al Letrado que representaba á los hermanos Cabanyes, se hizo constar por diligencia que se hallaba en Lillo desempeñando el cargo de Juez de primera instancia; en su vista se acordó que se hiciera saber á D. Francisco y D. Antonio Cabanyes que en el término de 30 dias y bajo apercibimiento nombrasen otro Letrado; y enviada la correspondiente carta-órden, fué cumplimentada, haciendo la notificación á D. Francisco Cabanyes el 5 de Mayo, y en 2 de Setiembre à D. Juan de Cabanyes y Cortés, como herederos de D. Antonio, que habia fallecido en 4 de Enero de 1873: Que pasados los autos al Consejo de Estado, mi Fiscal acusó la rebeldía á estos demandados; y habida por acu-sada, se dirigió despacho al Juez de primera instancia de Reus para que hiciese las notificaciones oportunas, teniendo en efecto lugar la de D. Francisco Cabanyes, y no la de D. Juan por ignorarse su domiciio, y publicandose la correspondiente cédula en la GACETA para que llegase à conocimiento de todos los interesados.

Visto el art. 102 del reglamento de lo Contencioso de 30 de Diciembre de 1846, segun el cual, acusada la rebeldía, el actor obtendrá lo que pidiese en su demanda en cuanto no

fuera injusto: Vista la Real órden de 24 de Agosto de 1824 mandando que los interesados en los buques apresados por los ingleses en 1804 y 1805 remitieran á la primera Secretaría del Estado en el término de dos meses relaciones expresivas, circunstanciadas y debidamente justificadas de los

daños que experimentaron con aquel motivo: Vista la Real órden de 22 de Octubre del mismo año 1824 concediendo próroga de dos meses para presentar las reclamaciones á que se refirió la Real órden ántes

Visto el Real decreto de 16 de Febrero de 1836, que dispuso que todos los acreedores del Estado presentaran sus créditos ó solicitaran su abono hasta el 31 de Diciembre

Visto el art. 5.º de la ley de 1.º de Agosto de 1851, segun el cual las deudas liquidadas y por liquidar procedentes de presas inglesas se considerarán convertidas para los efectos de la ley por todo su capital nominal en títulos de la Deuda consolidada del 5 por 100:

Visto el Real decreto de 23 de Noviembre de 1852, en su art. 2.º, que dice: «Unicamente serán consideradas con opcion á los beneficios concedidos en el expresado art. 5.º las presas reclamadas en el plazo designado por la Real órden de 24 de Agosto de 1824 y prórogas posteriores, y cuyas reclamaciones documentadas constan en la relacion nominal formada en el Ministerio de Estado en 24 de Febrero de 4851, que obra en el expediente instruido en el de Hacienda:

Vista la ley de 19 de Julio de 1869, en su art. 8.º, que declara que el Estado sólo responde de los créditos procedentes de presas inglesas reclamados en los plazos señalados por las Reales ordenes de 24 de Agosto y de 22 de Oc-

tubre de 1824:

Considerando que practicadas las diligencias oportunas para averiguar los perceptores de los 510.329 rs. procedentes del apresamiento del bergantin Apolo, fueron citados y emplazados en forma D. Francisco de Paula Casals ó sus herederos, los síndicos del concurso de D. Juan Bautista Cabanyes y los herederos de este último; y que habiendo incurrido todos en rebeldía, se está en el caso previsto en

el art. 10% del reglamento ya citado:
Considerando, en cuanto al fondo de la cuestion objeto del pleito, que las Reales órdenes de 24 de Agosto y 2% de Octubre de 1824 señalaron para reclamar la indemizacion correspondiente á los créditos de las presas inglesas un plazo que terminó el 22 de Diciembre de aquel año:

Considerando que el llamamiento hecho por el Real decreto de 16 de Febrero de 1836 para que hasta el 31 de Diciembre del mismo año, y bajo pena de caducidad, presentasen sus créditos todos los acreedores del Estado sujetos à liquidacion, ó que solicitaren su abono, sólo puede referirse à los créditos que con anterioridad no tuvieren señalado plazo alguno; pero no aquellos que ya le tenian fene-cido, puesto que el plazo no podia abrirse de nuevo sin que así lo determinara expresamente el referido Real decreto, lo cual no hizo:

Considerando que la ley de 1.º de Agosto de 1861 no introdujo modificacion alguna en el plazo señalado para reclamar los débitos procedentes de presas inglesas, ni reconoció ningun nuevo crédito porque, como la misma ley expresa, sólo se propuso convertir los ya reconocidos:

Considerando que el Real decreto de 28 de Noviembre

de 1852 ordena en su art. 2.º que únicamente tendrán de-recho á la conversion establecida en el art. 5.º de la ley ántes citada las deudas por razon de presa inglesas recla-madas en el plazo marcado por la Real orden de 24 de Agosto de 1824 y prórogas posteriores, y esta última frase se refiere tan sólo á la próroga otorgada en 22 de Octubre de 1824, pues no consta que se haya concedido otra alguna posterior:

Considerando que el crédito procedente del bergantin Apolo no se reclamó hasta el 1.º de Marzo de 1825, y por tanto se hallaba fuera del plazo fijado por las Reales ó

nes tantas veces citadas;

Y considerando, por último, que la doctrina expuesta en los anteriores considerandos se halla confirmada por el precepto expreso de la ley de 19 de Julio de 1869, que en su art. 8.º declara que el Estado sólo responde de los créditos de las presas inglesas reclamadas en tiempo y con arreglo á lo mandado en las Reales órdenes de 24 de Agos-

to y de 22 de Octubre de 1824;

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente accidental; D. Pedro Sabau, D. Tomás Retortillo, D. Agustin de Torres Vallderrama, el Marqués de Alhama, D. Agustin de Perales, D. Guillermo Chacon, Don Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Mariano Zacarías Cazurro, D. Fernando Vida, D. Antonio Hurtado, D. Francisco La Rocha, D. Blas García de Quesada, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Antonio María Fabié, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdosera y D. José María Ródenas, Vengo en dejar sin efecto la Real órden de 22 de Julio

de 1857, y en disponer que los demandados reintegren al Tesoro la cantidad de 510.329 rs. abonada por el apresamiento del bergantin Apolo.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.-ALFONSO.-El Presidente del Consejo

de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.» Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gacera: de que certifico.

Madrid 19 de Setiembre de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de anteayer dice al Sr. Ministro del ramo el

Comandante de Marina de Algeeiras:

«Cañonero Atrevida apresó la pasada noche una barquilla con 18 fardos tabaco, sin reos; y el bote del ponton Algeeiras en la tarde del dia 10 un bote con 80 kilógramos tabaco picado, tambien sin reos.»

El de Alicante dice igualmente en telegrama de hoy: «Ha entrado escampavía Amalia con un falucho cargado tabaco y un reo, apresado sobre Tabarca.»

Madrid 14 de Noviembre de 1877.-El Subsecretario, Ra-

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 15 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del sétimo grupo, ultima cuarta parte, con el núm. 90 de presentacion, los números 91

Madrid 44 de Noviembre de 1877. = El Director general, Magáz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 46 del corriente mes, de diez de la mañana á dos de la tarde, se devolverán por esta Caja á los imponentes de depósitos voluntarios que lo hayan solicitado los cupones en rama del segundo semestre del año actual, correspondientes á renta perpétua exterior, obligaciones del ferro-carril de Alar á Santander, resguardos al portador, bonos del Tesoro de la primera y segunda emision, Deuda amortizable con 2 por 400 de interés, séries interior y exterior, y billetes hipotecarios del Banco de España y los de obligaciones del Banco y del Tesoro, séries interior y exterior, pertenecientes al cuarto trimestre de este año.

Madrid 44 de Noviembre de 1877.—El Director general,

Cárlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 47 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Atrasos.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1376, factura núm. 1.355 de señalamiento; primer id. de 1877, idem id. 1.015, 1.168, 1.182, 1.184 y 1.185 de id.

Resguardos amortizados, amortizacion de 30 de Junio de 1377, factura núm. 362 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1874, factura número 238 de soñalamiento; primer id. de 1875, id. id. 254 de id.; segundo id. de 1875, id. id. 122 y 205 de id.; segundo id. de 1876, id. id. 99 y 125 de id.; primer id. de 1877, idem idem 181 de id.

Madrid 14 de Noviembre de 1877.-El Director general,

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 46 del actual, de or ce de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision y vencimiento de 30 de Junio de 1876, números 315, 997, 71, 1.201, 1.241, 1.337, 1.388, 1.389, 1.402, 1.451, 1.434, 1.560, 1.568 y 1.581 de presentacion, y 309, 315, 360, 398, 399, 517 y 521 de la segunda emi-

Madrid 14 de Noviembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 15 del corriente mes, de dos a tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el dia 3 de Abril del año último.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Rs. vn.	efectivo. Rs. vn.
70	D. Juan Larios Enriquez	248.368	89 '5 4	222.388'70
Madrid Ballestero	14 de Noviembre de : s.=V.º B.º=El Directo	1877.—El S or general,	Secretario Maldona	o, Santiago do.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Loterias.

En el dia 17 del actual, à la una de su tarde, se efectuarà en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en órden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 14 de Noviembre de 1877.-José Rivero.

Esta Direccion general necesita adquirir letras para pago de premios de Loterías segun la nota que está de manificato en la misma, y al efecto admitirá proposiciones por escrito de los Sres. Agentes y Corredores de Cornercio el dia 47 del actual, á

Madrid 14 de Noviembre de 1877.—José Rivero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Pamplona se ha de proveer por concurso, y como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Vera, partido judicial de Pam-

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, $\acute{\mathbf{a}}$ contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 13 de Noviembre de 1877.-El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Palma se ha de proveer por concurso, y como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Mahon, partido judicial del mis-

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 43 de Noviembre de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por concurso, y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Cardedeu y Vilasar de Mar, partidos judiciales de Granollers y Mataró respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la CACETA.

Madrid 13 de Noviembre de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Granada se ha de proveer por concurso, y como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la segunda Notaría vacante en Andújar, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 43 de Noviembre de 1877.-El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por traslacion, y como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Cadiar y Andújar (la tercera vacante), partidos judiciales de Albuñol y Andújar respec-

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direceion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, à contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 13 de Noviembre de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por traslacion, y como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Pont de Suert y Manresa, partidos judiciales de Tremp y Manresa respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, $\dot{\mathbf{a}}$ contar desde la publicacion de esta convocatoria en la CACETA.

Madrid 13 de Noviembre de 1877.-El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Pamplona se ha de proveer por traslacion, y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Lodosa, partido judicial de

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, à contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 43 de Noviembre de 1877.-El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE JRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Relacion de los asientos extendidos en los Registros de, la propiedad del distrito de la Audiencia de Barcelona durante el tiempo que fueron ocupados por los carlistas en la pasada guerra civil (1).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIELLA.

Núme:o del asiento.	Namero NOMBRES DE LOS OTORGANTES.	Aclo & contrato.	Feela del documento.	notario ó funcionario autorizante.	Tomodel Registre de la propiedad.	F0!:0.	Número de la finca.	Rúmero de la inscripcion.	NOMBRES De los que suscriben los asientos y carácter con que lo hacen.
4258	Joaquin Nart de Pio Nart	Compra	13 Agosto 1874.	D. Francisco Caubet	46, 44 C. 1847, 3.° 5.° A. C. 34	63, 140, 182, 49, 164, 270 y 63	334, 280 y 33%	162, 244,	D Isimo Mont was 25to :
4859 4860 4864 4868	Idem id. de id. id. Vicente Deo de Bartolomé Nart. Antonio Pradera de Andrés Pradera. Pedro Caubet de Francisco Adenia.	Idem Idem Idem Hipoteca	2 Set. 1874 21 Agosto 1874 2 Set. 1874 6 Set. 1874	Idem D. Rafael'Adenia D. Francisco Caubet.	. 4.° y 11 34 47 3	416 y 242 443 270 444 y 447	44 430 76 y 77	480 480 440 68 y 69	D. Janne Nart, mangatario. Idem id. id. D. Juan España Dcu. D. Ramon Desinguer. Idem id. id.
4263 4264 4265 4266	Francisco Ademia de su padre Antonio Andrés Solé de Antonio Sens	Cervincacion de posesion Compra Idem ó infor-			. 4. 8. 1. 8. 1. 8. 1. 8. 1. 8. 1. 8. 1. 8. 1. 8. 1. 8. 1. 8. 1. 8. 1. 8. 1. 8. 1. 8. 1. 8. 1. 8. 1. 8. 1. 8. 1. 8. 1.	% 240 12		۾. 53 83	id. j me] id.
	Antonio Peña de Juan Sola. Antonio y Francisco Peña de idem. Juan Sala y Francisco Peña.	macion Hipoteca Idem Capítulos	24 Set. 4874 34 Agosto 4874. 47 Julio 4873 45 Febrero 4874.	El Ayuntamiento D. Francisco Caubet Idem	34 y 20 34 y 30	$\frac{13}{400}$ $\frac{489}{400}$	96 y 94 96 96	84 y 84 84 84 84	
48270 48274 48273 42473	Bautista Llados de Andrés Bacaza. José Fernandez de Angel Castet. Fernando Sanmartí y María Solé Leon Goyar de José Fernandez Francisca Paba de Antonio Sacan.	Compra Idem Capítulos Renta vitalicia. Retroventa	15 Set. 1874 9 Set. 1874 4 Set. 1874 14 Set. 1874	U. Jose Maria Sanona. Idem Idem Idem	93.4 50.00 8	x30 97 443 443	389 486 389 97	899 897 797	Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id.
	Juan Abella de su padre	Certificacion posesoria Ideri Herencia	24 Set. 4874 26 Set. 4874 3 Julio 1874	El Ayuntamiento Idem D. Francisco Caubet	93 93 938 938	479 al 188 205, 61 al 87 61 al 99 y 205	472 á la 475 8, 446 al 429 446 á la 438 y 8	137 al 140 8, 90al 103 90 ála 109 v 8	Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id.
1278	Juan Guots de Miguel Guots	Certificacion posesoria	24 Set. 1874	El Ayuntamiento	es es	492, 450 al 162,	29, 464 al 170	20, 404	140m id id
4279 4280 4281 4282	Francisco Peremarti y José Cuñarro de Francisco Paba María Forcada y Juan Rella de Pablo Bases Francisco Muget de Francisco Paba Francisco Paba de Teresa Puig	CompraIdemIdem	5 Set. 1874 4 Set. 1874 6 Set. 1874 24 Set. 1869	D. José María Sahona. Idem Idem D. Francisco Caubet.	22.27.45.45.73.33.33.33.33.33.33.33.33.33.33.33.33.	238 133 213 291 i 297, 2 y 147	79. 481 97 4 46, 449, 284	11 10 1 60 131 72 87 4 490	
	Pedro Xirs de Marcelo Pludel. Manuel y Juan Cudet de José Bacaza. Juan Paba de Francisco Paba. Andrés Paba de idem. Valentin Caulpa de Juan Paba. Los mismos. Francisco España 4 Juan Abella.	ion	1. Octubre 1874 9 Julio 1867 20 Octubre 1870 1. Set. 1873 12 Julio 1874 17 Set. 1872 15 Set. 1872	- 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	Q V. V. V. V. V. V. V. V. V. V. V. V. V.	146 164 295 y 137 75 18 148 480 179 y 181		194 y 98 40 400 99 y 98 400 400 400 400 8 T. y & U.	ָהָיִם הַּיִּם הַּיִּם הַּיִּם הַיִּבְּים הַיִּבְּים הַיִּבְים הַיִּבְּים הַיִּבְּים הַיִּבְּים הַיִּבְּים הַיִּבְי
4894 4898 4898 4898	Isabel Barbe de Juan Antes Bares. Marcelo Pluvel a Juan Archaubeart. José Fos de Pablo Fos. Francisco y Francisca Huguet de Francisca Pa e a.	Compra. Sociedad Compra	%6 Set. 1874 4.° Octubre 1874 29 Set. 1874 2 Octubre 1874	D. Jose Maria Sahona. D. Francisco Caubet. D. Jaime Portola. D. José María Sahona.	98 91 45	403 404 451 814	488 88 443	403 47 28 148	idem id. id. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id.
4 4 4 8 9 8 9 8 9 8 9 8 9 8 9 8 9 8 9 8	Francisca Faba de Jaime Paba Manuel Adena y Francisco Verges Juan Medan de Francisco Cabero. Francisco Talasach de su padre. Manuel Arró de Francisco Talarach Idem id. de José Bacaza. Juan Casaña de José Demiguel. Idem id. de Francisco Moga.	Intormacton posesoria Cancelacion Hipoteca. Certificacion. Hipoteca. Idem.	1. Octubre 4874 49 Set. 4874 Idem	El Juzgado D. Francisco Caubet. Idem El Ayuntamiento D. José María Sahona. Idem D. Jaime Portola.	83 83 83 83 84 17 46	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	233 408 29 29 461 461 493 38, 40 y 244 & 324	4. * E. E. 88 .28 . .3 L. 48 .24.7	
4304	Jaime Barra de Francisco Cucala	Compra	Set.	D. Francisco Caubet	, œ;	a	199	203 al 213 490	Idem id. id. Idem id. id.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

DEPÓSITO CENTRAL DE FAROS.—Año económico de 1874-75.

FAROS DE QUINTO ORDEN.

Consumo de aceite de olivas durante el expresado año económico.

1968 CONTROL C						(ONSUMO DE	ACEITE.			CONSUM	O MEDIO PO	OR HORA.
DESIGNACION	PROVINCIAS	SISTEMA DE LÁMPARAS.	DURACION		EN LA LÁ	MPARA.	EN LUCES IN		TIGD TE	Ł W.	E n la lámpara.	En luces interiores, accesorios y pérdidas.	TOTAL.
DE LOS FAROS.	EN GUE RADICAN.	DE LAMPARAS.	Horas.	Minutos.	Kilógramos.	Gramos.	Kilógramos.	Gramos.	Kilogramos.	Gramos.	Gramos.	Gramos.	Grames.
Altea. Vera (Villarices). Isla Verde. Punta del Carnero Cabo de Cée. Palamós Guetaria. Mazarron Portman Cudillero. Calafiguera. Puerto de Palma Castillo de San Anton. Castillo de la Palma Monte-Louro. Punta del Llano (Carchuca). Cabo de la Higuera. Zumaya. Isla Pancha. Marbella. Torre del Mar (Velez-Málaga) La Hormiga. Isla Rúa. Castro-Urdiales Isla Mouro. Punta de Tarragona Cabañal Lequeitio Castillo de la Cerda. Dique de Navidad	Alicante Almería. Cádiz Idem Coruña Gerona. Guipúzeoa. Murcia. Idem Oviedo. Baleares Idem Coruña Idem Granada Guipúzeoa Idem Lugo Málaga. Idem Lugo Málaga. Idem Tarragona Valencia. Vizeaya Santander. Murcia. Murcia.	Nivel constante	4.472 4.447 4.359 4.308 4.242 4.344 4.164 4.250 4.273 4.265 4.226 4.226 4.292 4.299 4.299 4.279 4.376 4.470 4.367 4.091 4.305 4.294 4.294 4.305 4.294 4.305 4.206	28 56 39 20 20 37 25 46 2 43 27 26 6 39 54 54 55 22 40 50 24 40 50 24 47	254 249 367 494 242 305 253 253 253 245 263 245 229 233 290 74 251 306 306 264 214 259 212 259 212 250 250 250 250 250 250 250 250 250 25	948 944 952 900 595 846 780 405 614 595 945 446 534 800 853 740 945 446 534 800 879 925 935 945 945 446 534 800 879 925 935 945 945 945 945 945 945 946 946 947 948 949 948 949 948 949 948 949 948 949 948 949 948 949 948 949 948 948	48 58 46 45 62 79 65 76 58 47 39 36 38 61 64 35 20 82 96 416 67 49 95 68 51 67 7	" 206 500 480 699 669 940 233 673 476 499 580 200 570 400 990 790 " 870 491 \$22 418 631 876 244 405 466 245	299 307 414 540 305 385 349 334 318 290 303 282 268 294 297 326 95 314 402 422 267 232 267 232 267 232 267 232 267 232 267 232 267 279 256 402	918 417 452 380 294 485 720 638 287 771 127 620 445 986 934 790 643 220 870 225 755 833 49 486 494 911	60 60 84 415 57 70 64 60 62 58 56 55 63 68 59 70 69 64 83 55 50 64 48 47 79	12 14 14 11 15 18 16 18 14 19 9 14 45 8 16 45 22 26 12 22 16 12 22 16 12 28	72 74 95 426 72 88 77 78 75 72 74 65 69 68 76 78 74 92 95 77 66 73 64 89
	Totales y promo	edios	4.052	18	7.052	990	4.633	770	8.686	760	62	14	_76

El alumbrado del faro Cabo de la Higuera quedó interrumpido desde el 7 de Noviembre por haberse apoderado los carlistas del edificio en la tarde de dicho dia Continúuan en poder de los carlistas los faros de Zumaya y Lequeitio.
El alumbrado de la luz del puerto de Cartagena en el dique de Navidad dié principio el 18 de Marzo.

> En las lámparas moderadoras.
> En las de nivel constante.
> En las de depósito superior. Consumo medio por hora de alumbrado

Máximos y mínimos del consumo de aceite en los faros de quinto órden durante el expresado período.

		MÁXIMOS			OTHER PROPERTY OF THE PROPERTY	MÍNIMOS	5.	
	FAROS.	PROVINCIAS.	SISTEMA de lámparas.	GASTO MEDIO por hora. Gramos.	FAROS.	provincias.	sistema de lámparas.	GASTO MEDIO por hora. Gramos.
En accesorios y pérdidas En total	Punta del Carnero Isla Verde. Dique de Navidad Palamós Marbella. Torre del Mar Marbella. Castro-Urdiales Punta del Carnero Dique de Navidad Isla Verde. Torre del Mar Marbella.	Idem Murcia. Gerona. Málaga. Idem Idem Santander. Cádiz. Murcia. Cádiz. Murcia.	Idem Depósito superior Moderadora Nivel constante. Idem Idem Idem Moderadora Depósito superior Depósito superior	84 79 70 70 26 22 22 22 426 97	Castillo de la Cerda. Cabañal. Isla Mouro Monte Louro Isla Rúa. Punta del Llano. Calafiguera. Puerto de Palma Castillo de San Antor Castillo de la Cerda. Cabañal. Castillo de San Antor Isla Rúa. Isla Mouro.	Valencia Santander Coruña Pontevedra Granada Baleares Idem Coruña Santander Valencia Coruña Pontevedra	Nivel constante Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	48 50 53 53 8 9 9 9 9 59 64 65 65

Madrid 24 de Abril de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Portazgos.

Esta Direccion general ha acordado que el portazgo de las Ventas del Espíritu Santo, cuya subasta se anunció en la Ga-CETA del 30 de Octubre último para el 29 del actual, rija el Arancel de dos miriámetros en lugar del de tres miriámetros que se fijó en dicho anuncio.

Y lo hace saber al público para conocimiento de los licita-

Madrid 12 de Noviembre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Esta Direccion general ha acordado que las subastas de los derechos de Arancel exigibles en diferentes portazgos, anunciadas en la Gaceta de los dias 27 y 28 de Octubre para el 25 del corriente mes, se verifiquen el dia siguiente lunes 26.

Los portazgos de que se trata son los siguientes: Provincia de Valladolid.—Cisterniga, Tudela de Duero y

Peñafiel.

Provincia de Soria.—Valdealbillo, Villaciervos y Soria. Provincia de Madrid.—Villaverde y Torrejon de la Calzada. Provincia de Toledo.—Yuncos y San Roque.

Madrid 42 de Noviembre de 4877.—El Director general, E.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Se halla vacante la plaza de Director de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Avila, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la vigente

ley de Instruccion pública. Los aspirantes deberán remitir sus solicitudes documentadas por conducto del Rector del respectivo distrito á esta Direccion general dentro del término improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Octubre de 1877.—El Director general, José

de Cárdenas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 43 de Noviembre de 1877.

Núm. 240 Amparo Flores.—Cádiz. 241 Amalia Robles.—Idem.

Antonie R. Alonso.—Zamora.

Cayetano Benzo.—Valencia.

Concha Soriano.—Jumilla.

Cárlos Echevarría.—Almendral. Juan Toural.—San Jorge de Val. 245 246

José Fernandez.—Villameige. Laura Sobrino.—Barruelo de S. 247

249Manuel Fernandez.—Valdepeñas.

María Vazquez.—San Ildefonso. Nicasia Gomez.—Talavera de la Reina. **25**0

252 Serapio Palomino.—Ballesteros. Madrid 14 de Noviembre de 1877.—El Administrador, Martin

Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por el Exemo. Ayuntamiento en la sesion celebrada en el dia de hoy, el 24 del corriente, á las tres de su tarde, deberá tener lugar en la Sala de Columnas de la primera Casa Consistorial el sorteo correspondiente al año natural que corre, para la amortizacion de 800 obligaciones del empréstito municipal de 80 millones de 20 de Agosto de 4864, equivalentes al 4 por 400 de la totalidad de las emitidas del mismo empréstito.

Dicho acto se verificará encerrando en un globo preparado ai efecto cien bolas numeradas del 4 al 400 inclusive, que han de representar las decenas de todos los millares existentes en circulación, con exclusión de la bola núm. 34, que representa en cada uno de dichos millares la decena del 331 al 340 que fué amortizada en el sorteo celebrado en el año anterior.

De las bolas ántes expresadas, una vez encerradas en el globo se extraerá una sola, la cual determinará la decena que en cada millar de la numeracion de las obligaciones sortea-

bles han de ser amortizadas en el presente año.

En el easo en que la suerte favoreciese á decenas que hayan sido amortizadas por el método que se seguia con anterioridad al del año último, que era el de séries de á cinco obligaciones cada una, y las que asimismo lo hayan sido en el año anterior ó en pago de piés de sitio, obtendrán el beneficio las siguientes en numeracion. Si estas lo estuviesen tambien, se tomarán las de numeracion anterior á las designadas por la suerte; y si estas lo estuviesen, se seguirá el mismo sistema hasta encontrar las que puedan optar á la amortizacion; en el concepto de que para este caso se considerará como decena anterior á la primera la última sorteable, y como posterior á esta la primera, en la hipótesis de que fuesen agraciados los números 4 ó 400.

El pago de las obligaciones que resulten amortizadas se efectuará en la Tesoreria municipal, prévio el correspondiente llamamiento, á cuyo efecto los interesados podrán presentarlas desde luego en la Contaduría de este Ayuntamiento, bajo la oportuna carpeta, desde el dia que tambien se anunciará, para su reconocimiento y señalamiento de pago.

Las obligaciones que obtengan el beneficio de la amorti-

Las obligaciones que obtengan el beneficio de la amortizacion no devengarán interés desde 4.º de Julio último, y se presentarán con el cupon que venecrá en 31 de Diciembre

Madrid 12 de Noviembre de 1877.—El Alcalde Presidente,
Marqués de Torneros. —2

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporacion en 44 de Febrero de 4876 y autorizado por la Junta municipal en 4 de Marzo del mismo, ratificado por la actual al aprobar el presupuesto del presente ejercicio, se procederá á la segunda amortizacion por subasta de las carpetas en que se han convertido los cupones del empréstito de 80 millones de reales, respectivos á los nueve semestres vencidos desde 4.º de Enero de 4871 à 30 de Junio de 4875. El acto tendrá lugar el dia 27 de los corrientes, á la una de su tarde, ante la Comision de Hacienda de la expresada Corporacion, en el Salon de Columnas de la primera Casa Consistorial, bajo las bases siguientes:

1.º La cantidad que se destina á la expresada amortizacion

serà la de 250.000 pesetas, ó sea un millon de reales.

2. Los tenedores de carpetas que quieran interesarse en la subasta se proveerán préviamente de las facturas que al efecto se expenderán en la portería de la Contaduría del Ayunta-

3. A las expresadas facturas se acompañarán la carpeta ó carpetas que cada interesado haya de presentar á la subasta, despues de extendidas aquellas en la forma que determinan

despues de extendidas aquellas en la forma que determinan las mismas.

4.º Como garantía de las expresadas proposiciones se entregarán por los interesados en la Contaduría de S. E. desde

tregarán por los interesados en la Contaduría de S. E. desde el dia siguiente al de la publicación de este anuncio y hasta el anterior inmediato al de la subasta de una á tres de la tarde los documentos originales, ó sean las carpetas de cupones que comprendan sus respectivas facturas.

5. El tipo ó precio á que se ofrezcan los valores líquidos de dichas carpetas, se expresarán por letra en unidades y céntimos de unidad

timos de unidad.
6. Cada proposicion comprenderá unicamente los valores

que se ofrezean à un mismo precio.

7. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en el acto de la subasta, en la primera media hora que se destinará al efecto, en euya cubierta se expresara el nombre del que las suscriba

que las suscrioa.

8. Trascurrida la media hora destinada para la presentacion de pliegos, se dará principio á esta por la apertura de los entregades, que se hallaran numerados por su órden correlativo, y leidas por el Sr. Secretario ó quien haga sus veces las proposiciones que cada uno contenga, se clasificarán despues de menor á mayor segun el tipo de cada una hasta completar el millon de reales destinado á la amortizacion.

el millen de reales destinado à la amortizacion.
9. Si la última proposicion admitida excediese de la cantidad destinada à la subasta, se reducirá à la que baste para el completo de aquella, devolviéndose los documentos res-

40. Si en el último tipo admisible resultasen varias proposiciones iduales, se dará la preferencia á las de menores cantidades, y si hubiera varias en precio y cantidad se distribuirán entre estas proporcionalmente la suma que falte á cubrir la cantidad destinada á la repetida subasta.

44. To les las proposiciones cuyo tipo sea mayor al último admitido quedarán desechadas, y serán devueltos á los interesades les decumentos originales que presentaron como ga-

rantía, právia presentacion del resguardo.

42. Concluida la lectura y dado el acto por terminado, pasarán las preposiciones á la Contaduría para su exámen, elasificación y designación de las más beneficiosas que sean suficientes á cubrir el millon de reales destinado á la subasta.

48. En la Caceta y Diario oficial de Avisos se insertará la relacion de las proposiciones que hayan sido admitidas, y se llamará inmediatamente à los interesados para que se presenten à colerar el importe líquido de sus respectivas proposiciones en la Teserería municipal; no admitiéndose el dia del pago canje alguno de les documentos que consten inseritos en las mismas, ni endoses para recibir su importe.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 42 de Noviembre de 4877.—El Alcalde Presidente,
Marqués de Torneres.

Este Exeme. Corporacion, comprendiendo que la cesion de los Jardines del Buen Retiro en la forma que ha venido verificándose en años anteriores no contribuye al mejoramiento de los mismos en todos conceptos, en sesion celebrada en 22 de Octubre último se ha servido acordar la apertura de un geneurso público por término de dos meses, contados desde el dia de la fecha, para la admision de proposiciones de explotacion de dichos Jardines por un determinado número de años, bajo la base de su mejora y embellecimiento, dejando así á la iniciativa particular su estudio y realizacion. Al efecto, las personas que deseen tomar parte en este con-

Al efecto, las personas que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus proposiciones en la Sceretaría de S. E., sita en las Casas Consistoriales, todos los dias laborables comprendidos en el indicado plazo, desde las doce de la mañana

hasta las cinco de la tarde. Madrid 12 de Noviembre de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los dias no feriados, de una á euatro de la tarde, se saca á pública subasta la construccion de 300 candelabros de hierro fundido con destino á la zona general del ensanche de esta villa, iguales al modelo que estará tambien expuesto en el patio de la primera Casa Consistorial.

El remate se verificará á la una de la tarde del martes 48 del próximo Diciembre, èn el salon de costumbre de la tercera Casa Consisterial (Plaza Mayor).

Madrid 14 de Noviembre de 1877.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.—José Dicenta y Blanco, Secretario.—3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia de Albarracin, provincia de Teruel, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 3.°, 4.°, 5.° y 6.° del Real decreto de 42 de Julio de 4875 y á lo dispuesto en Real órden de 42 de Abril último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 dias, á contar desde el de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de aquella provincia.

Zaragoza 12 de Noviembre de 4877.—El Secretario de gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel.

JUZGADOS ECLESIÁSTICOS.

Maerie.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente, Vicario eclesiástico de la misma y su partido, refrendada del infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza á Francisco Lopez, natural de Madrid, y Mariana Ferrandi, natural de Alicante, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio comparezcan en este Tribunal y hora de audiencia á fin de conceder ó negar á su hijo Andrés el consejo que previene la ley para el matrimonio que pretende con Melitona Perez y Gutierrez; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 13 de Noviembre de 1877.—Cárlos Lacaba y Font.

X-697

JUZGADOS MILITARES. Cuenca.

D. Toribio Romo y Martinez, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal militar de causas de esta plaza.

Usando de la jurisdiccion que se concede para estos casos por las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto y pregon llamo, cito y emplazo à Práxedes Huerta del Campo, soldado hoy de la segunda compañía del segundo batallon y regimiento infantería de San Marcial, núm. 46, que perteneció ántes al batallon reserva de Santiago, núm. 77; y hallándose con licencia ilimitada engvillar del Horno, de esta provincia, desapareció del mismo el día 16 de Setiembre último sin permiso de la Autoridad correspondiente, por lo que le instruyo sumaria para que se presente en el castillo de esta ciudad en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, á fin de dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en rebeldía.

Cuenca 6 de Noviembre de 1877.—Toribio Romo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ayora.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia en comision de Ayora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Antonio Gonzalez Catalan, natural y vecino de esta villa, casado, jornalero y de 54 años de edad, para que en el término de 45 dias, á contar desde la insercion de la misma en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezea en este Juzgado y en las cárceles del partido con el fin de que sufra la pena impuesta por el Tribunal superior en causa contra el mismo sobre hurto de frutes; bajo apercibimiento que de no verificarlo será reclarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho penado, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Ayora á 9 de Noviembre de 4877.—Francisco Vicario.—Per mandado de S. S., Francisco Hernandez.

Barcelona.-Pino.

II. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta capital.

Por el presente edicto cito y llamo & José Riu y Plana.

natural de Ripoll, soltero, del comercio, edad 32 años; Joaquin Angelet Galí, natural de Figueras, casado, del comercio y de edad 42 años, y Antonio Rovira Campmany, natural de Gracia, casado, fabricante de aguardiente y de edad 35 años, cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, para la práctica de una diligencia en sumario criminal sobre estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo seguirá aquel su curso ordinario y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 30 de Octubre de 1877.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por su mandado, Antonio Pellico.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria, y para el cumplimiento de la condena impuesta à Mercedes Juliana por ejecutoria de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, proferida en la causa que se la siguió en este Juzgado sobre desobediencia à los agentes de la Autoridad, se cita, llama y emplaza à dicha Mercedes Juliana (expósita), natural y vecina de esta ciudad, de 44 años de edad, soltera, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero; advirtiéndole que caso de no verificarlo la parará el perjuicio à que en derecho haya lucar.

Y se encarga á cuantos constituyan la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á disposicion de este Juzgado de la expresada Juliana.

Dada en Barcelona á 40 de Noviembre de 4877.—Joaquin Lope z Chicoy.—Joaquin Senra.

Barcelona.—Sam Pedro.

D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente, y en virtud de las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en causa sobre coaccion contra Daniel Hostench y Sucol, natural de Perpiñan (Francia), de esta vecindad, soltero, de 25 años de edad, y otros, cito y llamo á dicho sujeto para que dentro del término de 40 dias se presente ante este Juzgado de mi cargo á fin de notificarle la referida sentencia dictada por la Superioridad; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Barcelona á 9 de Noviembre de 4877.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Planas Cavero.

Betanzos.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos, en la provincia de la Coruña, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Marelas Perez, vecino del lugar de Villarraso de Abajo, parroquia de San Cristóbal de Muniferral, para que dentro del término de 30 dias comparezca á la cárcel pública de esta ciudad para ser indagado en causa pendiente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por hurto de una vaca á José Mahía Monteiro, de la de San Cristóbal de Muniferral; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para ser detenido y conducido a disposicion de este Juzgado se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del sobredicho por medio de sus subordinados é indivíduos de la Guardia civil y de policía judicial, con vista de las señas siguientes:

Edad 28 años, estatura corta, ojos y cejas negros, pelo id., barba poca, cara redonda, color trigueño, no tiene señas particulares; pantalon y chaqueta de Tarazona viejos, chaleco de corte rayado viejo, gasta zuecos y medias de lana blancas, y una gorra vieja redonda en la cabeza.

Dada en la ciudad de Betanzos á 8 de Noviembre de 1877.— Antonio Goyanes Meneses.—Por mandado de S. S., Manuel García Bendoyro.

Es copia del edicto que queda colocado en dicha causa; y para ser inserto en la Gaceta de Madrid como originario, lo firmo en Betanzos á 8 de Noviembre de 1877.—Manuel García Bendoyro.

Cáccres.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia ${\bf y}$ Juez de primera instancia de esta capital ${\bf y}$ su partido.

Por la presente se llama á Antonio Cuesta Rivera, natural de Sama de Grado, provincia de Oviedo, vecino de esta capital, viudo, jornalero y de 45 años, para que en el término de 40 dias, contados desde la última insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á ampliar la indagatoria que tiene prestada en causa que contra el mismo y otros instruyo por hurto de uvas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Cáceres á 9 de Noviembre de 1877.—Roman Rodriguez.

Castrogeriz.

i). Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cite, llamo y emplazo à varios sujetos desconocidos que en la noche del 6 al 7 del actual entraron en la casa de Roque Ramos Arroye, vecino de Melgar de Fernamental, y robaron sobre 8.000 rs. en monedas de oro, plata y cobre, que contenia una area cerrada que estaba en una de las habitaciones de aquella; siendo uno de los malhechores alto y grueso, llevaba la cara enharinada y tenia un vestido de paño delgado, para que en el término de 45 dias siguientes al en que esta requisitoria esté inserta en la GACE—

TA DE MADRID se presenten en este Juzgado à responder à los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo: apercibiéndoles que de no realizarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades civiles y militares y encargados de la ronda judicial procedan á la busca y captura de los desconocidos de que ántes se ha hecho mérito, y segura conduccion á este Juzgado con el dinero robado y trajes que vestian al cometer el delito.

Dada en Castrogeriz á 44 de Noviembre de 4877.—Primitivo Gonzalez del Alba.-Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

Castropol.

D. Antonio Murias y Pasaron, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Certifico que jen la causa que se instruye en este Juzgado contra Domingo Murias, Cárlos Madariaga, Crisanto Monteserin y otros, vecinos de Vega de Rivadeo, por lesiones y desobediencia á los recaudadores de arbitrios provinciales en el mismo pueblo, uno de elles Francisco Iglesias; como la residencia actual de este fuese desconocida, se mandó ofrecerle el procedimiento por edictos que se insertasen en los periódicos ofi-

Y para que pueda tener efecto en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Castropol á 10 de Noviembre de 1877. Antonio Murias.

El Licenciado D. Jesús Villamil y Lastra, Juez de primera instancia interino de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia quedada al fallecimiento de Antonio Martinez y su mujer Rosa Diaz, vecinos que fueron de Peirones, en Boal, para que dentro del término de 29 dias, contados desde la insercion de este segundo edicto en la GACETA DE MA-DRID, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía de Abuin á usar de su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que hasta ahora no se presentó heredero alguno más que el que promovió el abintestato.

Dado en la villa de Castropol á 11 de Octubre de 1877.—Jesús Villamil.—Por mandado de S. S., Eduardo Abuin. —P

Chantada.

D. Francisco de Aguirre, Juez en comision del partido de Chantada.

Segunda vez hago público que Balvasar Pardo y su mujer Agustina García, vecinos que fueron de la parroquia de San Pedro de Villareda, término municipal de Palas de Rey, de este partido, fallecieron, al parecer sin testar, en su domicilio, el primero en 21 de Julio de 1841, y la segunda en 24 de Diciembre de 1850: que en su virtud, á instancia de Teresa Pardo García, su hija, y de Manuel Fernandez Pardo, su nieto, declarados pobres, se previno el juicio de abintestato de los mismos en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito actuario, publicándose y llamando á Ramon Fernandez Pardo, tambien su nieto, ausente en ignorado paradero, y á las demás personas que se considerasen con derecho á heredarles, por término de 30 dias; y habiendo trascurrido este término sin haberse presentado á reclamar este derecho más que los dos accionantes, acordé hacerles este segundo llamamiento por término de 20 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACE-TA DE MADRID; pasado el cual seguirá su curso el juicio sin más

Chantada 9 de Noviembre de 1877.-Francisco de Aguirre.-De orden de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

Falset.

D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Hago saber que habiendo cesado D. Enrique Ruiz Rivas en el cargo de Registrador interino del de la propiedad de este partido, cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 277 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria de 24 de Octubre del año próximo pasado, se anuncia por el presente á fin de que llegando á noticia de todos aque-Ilos que tengan alguna reclamacion que deducir contra el citado Registrador lo verifiquen durante el término de seis meses, á contar desde el 3 de Abril último.

Dado en Falset á 3 de Noviembre de 1877.-Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Secretario.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se convoca á junta general de acreedores que puedan tener interés en la quiebra de la Compañía del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas para el exámen de la cuenta general presentada por el síndico que fué de aquella D. Eugenio Broca, conforme á las disposiciones del art. 1.135 del Código de Comercio; habiendo señalado para que tenga lugar la expresada junta el dia 30 de Enero próximo venidero, á las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Lo que hago público para que llegue \acute{a} noticia de todos los

Dado en Madrid á 5 de Noviembre de 4877.—Francisco Rondan.-Por mandado de S. S., el Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta

Corte, se cita y emplaza á Doña Isabel Noriega, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en la Escribanía del actuario que refrenda, sita en la plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo, á tratar de la venta con pacto de retro de las alhajas que se comprometió á conservar en depósito, conducir á esta capital y tenerlas á disposicion de sus dueños los Exemos, señores D. Juan Blanco del Valle y su esposa Doña Telesfora Lamas hasta el dia 45 del actual, todo en conformidad á lo estipulado en escritura que formalizaron en la ciudad de Méjico; y para que se entienda interrumpido el plazo de la devolucion, y que no se considere dueña la Doña Isabel de dichas alhajas.

Madrid 14 de Noviembre de 1877.—V.º B.º—Ruiz de Lope.— El Escribano, Juan Zozaya.

Backred.—Inclum.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama por segunda y última vez á D. Miguel García de Oca, ó si hubiere fallecido á su sucesor en la posesion de la capellanía fundada por D. Ginés Perez de Meca en el Colegio Imperial de esta capital, para que dentro del término de 10 dias siguientes á la publicacion del presente comparezca debidamente representado ante este Juzgado á fin de evacuar la vista que por el mismo término le ha sido conferida de una pretension de D. Basilio Minondo, reducida á que se cancele la fianza que, con hipoteca de la casa calle de San Hermenegildo, número 16, de esta Corte, otorgó D. José García Santamarina el 30 de Setiembre de 1853 ante el Notario D. Felipe José de Ibabe á responder de un remate celebrado por D. Francisco Anton ante el Visitador eclesiástico de esta diócesis el 22 de Agosto del año expresado de la casa calle de la Comadre, esquina á la travesía de este nombre, números 5, 7 y 43 nuevos, 42 antiguo, de la manzana 50, perteneciente á dicha capellanía, con obligacion de reedificarla dentro de dos años, contados desde el dia en que se le diera posesion; bajo apercibimiento de que de no comparecer ni alegar cosa alguna dentro de dicho término de 10 dias se acordará la cancelacion de la inscripcion de dicha fianza.

Madrid 12 de Noviembre de 1877.-V. B. -Vicente Giner.-El Escribano, Luis Escobar.

Madrid.—Palacio.

Habiéndose presentado en concurso voluntario de acreedores D. Antonio Mateos, de esta vecindad, y solicitando quita y espera, por providencia de 7 del actual se ha acordado convocar á junta de acredores para tratar de la quita y espera; señalando para que tenga lugar la referida junta el dia 5 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas: en su virtud por el presente se cita á todos los acreedores del referido D. Antonio Mateos, y que no hayan sido citados personalmente, para que comparezcan á la celebracion de la indicada junta en el dia, hora y sitio señalados para tratar de la quita y espera solicitada por el deudor comun; previniéndoles que se presenten á la junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso.

Madrid 9 de Noviembre de 1877.—V.º B.º—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 40.000 hachas de viento, celebrara al efecto subasta pública el 30 de Noviembre de 1877, á las dos de la tarde, en su domicilio de esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 9. El suministro deberá entregarse en los almacenes genera-

les de la Compañía en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y la subasta, así como el modelo de proposicion, estarán de manificato: En Madrid, oficinas del Consejo de la Compañía, paseo de

En Valladolid, oficinas del Ingeniero Jefe del material y

Madrid 10 de Noviembre de 1877.—Por el Director de la ompañía, el Jefe de la explotacion, F. Polack. X—693

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 12.000 kilógramos de trapo de color y 3.000 kilógramos de trapo blanco, celebrará subasta pública el 30 de Noviembre de 1877, á las dos de la tarde, en su domicilio de esta Corte, paseo de Recole-

tos, núm. 9. El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañía en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y la subasta, así como el modelo de proposicion, estarán de manifiesto: En Madrid, oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos,

En Valladolid, oficinas del Ingeniero Jese del material y

traccion. Madrid 40 de Noviembre de 1877.-Por el Director de la Compañía, el Jefe de la explotacion, F. Polack.

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 12.000 kilógramos de desperdicios de algodon de color, celebrará al efecto subasta pública el 30 de Noviembre de 1877, á las dos de la tarde, en su domicilio de esta Corte, paseo de Recoletos, nú-

El suministro deberá entregarse en los almacenes genera-

les de la Compañía en Valladolid. El pliego de condiciones para el suministro y subasta, así

como el modelo de proposicion, están de manifiesto: En Madrid, en las oficinas del Consejo de la Compañía,

paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid, en las oficinas del Ingeniero Jefe del mate-

rial y traccion.
Madrid 40 de Noviembre de 4877.—Por el Director de la Compañía, el Jefe de la explotacion, F. Polack.

Sociedad de los ferro-carriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera portuguesa.

En la capital de Cáceres, á 27 de Octubre de 4877, ante mí D. José Enciso Parrales, vecino de ella, Notario del ilustre Colegio del territorio de su Audiencia, Archivero de protocolos de este distrito, y á presencia de los testigos que se referirán, comparece:

El Exemo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, vecino de Madrid, con cédula personal que exhibe y recoge, expedida por el Alcalde del distrito de Buenavista de dicha Corte el 16 del actual, con el núm. 4.658, casado, Abogado, de edad de 59 años, á quien doy fé conozco; asegura hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; y estando por las circunstancias dichas, sin que me conste cosa en contrario, con capacidad legal bastante para otorgar esta escritura de formacion de Sociedad anónima, por sí y en representacion del Excelentisimo Sr. D. Joaquin de la Gándara y de los Sres. I. Camondo y compañía, D. Eduardo Blount, D. Gustavo Delahante, D. José de la Bouillerie, D. Luis de Cuadra y Raoul, Marqués de Guadalmina, y D. Sosthene Le François, todos mayores de edad y vecinos de París, segun los poderes que me exhibe, y que para do-cumentar esta escritura é insertarlos en sus traslados uno á su continuacion, cuyos poderes declara no estarles revocados, suspensos ni limitados en todo ni en parte, sino ántes bien en su tuerza y vigor, declara:

Primero. Que por la ley de 7 de Julio de 4876 le fué otorgada à D. Antonio Elviro y Rosado la concesion de un ferrocarril que partiendo de las minas de fosfato de Cáceres se dirija á la frontera portuguesa.

Segundo. Que por Real decreto de 27 de Junio último fué autorizado D. José Sanchiz y Pascual para construir otra línea de ferro-carril, que partiendo de Malpartida de Plasencia termine en Cáceres.

Tercero. Que los Sres. Elviro y Sanchiz, como concesionarios de las dos referidas líneas, otorgaron en 24 de Julio del presente año un contrato con la Compañía Real de los caminos de hierro portugueses para la construccion y explotacion de los dos referidos caminos.

Cuarto. Que por escritura fecha 15 del presente mes, el señor Sanchiz ha cedido al D. Antonio Elviro Rosado los derechos que tenia sobre la referida concesion, sustituyéndole este

en un todo en sus derechos y obligaciones como concesionario. Quinto. Que el Sr. Elviro ha ejecutado todos estos actos y conducido todas estas gestiones como representante del Excelentísimo Sr. compareciente D. Segismundo Moret y Prendergast.

Sexto. Que el Exemo. Sr. D. Joaquin de la Gándara, á nombre de la Compañía Real de los caminos de hierro portugueses, y en nombre tambien de las personas que habian convenido en formar la Sociedad para la construccion del camino de hierro de las minas de fosfato de Caceres á la frontera portuguesa, firmó en 21 de Junio último un convenio con la Sociedad general de Fosfatos de Cáceres, representada por el Exemo. Sr. D. Antonio Edmundo Juan Joubert, para el trasporte de los fosfatos, tanto en la nueva línea que ha de construirse, como en las secciones que hubiese de recorrer en las

lineas portuguesas.
Sétimo. Que el declarante Sr. Moret se encuentra, en virtud de las anteriores declaraciones, dueño de las dos referidas concesiones de los caminos de hierro de Cáceres á la frontera portuguesa y de Malpartida de Plasencia á Cáceres, así como de los contratos para su construccion y explotacion.

En su consecuencia, y en virtud de los poderes que ha ex-hibido, funda una Sociedad anónima denominada Sociedad de los Ferro-carriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera portuguesa, cuyas bases, organizacion y condiciones se expresan en los artículos de los estatutos que por la presente establece, siguientes:

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Constitucion, objeto, denominacion, domicilio y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece, con arreglo á la ley de 49 de Octubre de 1869, una Sociedad anónima entre todos los poseedores de las acciones que se créen en virtud de estos estatutos. Art. 2.° La Sociedad tiene por objeto:

Primero. La construccion de un camino de hierro que partiendo de Cáceres se dirija à la frontera portuguesa. Segundo. La construccion de un camino de hierro que par-

tiendo de Malpartida de Plasencia se dirija á Cáceres. Tercero. La explotacion de estas dos líneas. Cuarto. La construccion, compra y explotacion de cua-

quier otra via de trasporte que se enlace con las anteriores o se relacione con su desarrollo y complemento. Quinto. La creacion y explotacion de cualquier servicio de

trasporte marítimo ó terrestre que pueda establecerse legalmente ó se relacione con las líneas construidas ó explotadas por la Sociedad.

Sexto. El di frute y explotacion de todos los terrenos, bosques, minas, fundiciones, fábricas de maquinaria, inmuebles, talleres ó establecimientos de cualquier género, que pudieran en alguna época concederse á la Compañía, ó por ella fuesen adquiridos ó arrendados, y que en cualquier concepto pudie-sen relacionarse con la explotación de los caminos de hierro pertenecientes á la Compañía ó explotados por ella.

Sétimo. Y finalmente, la creacion ó explotacion de cualquier industria ó servicio relacionado con los caminos de hierro, objeto principal de su constitucion.

Art. 3.º La Sociedad se denominará Sociedad de los ferro-

carriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera portuguesa.

Art. 4.º La Sociedad se domiciliará en Cáceres. El Consejo podrá, sin embargo, cambiar el domicilio social por medio de acuerdo especial, á que se dará la misma publicidad que á estos estatutos.

Art. 5.° La Sociedad quedará definitivamente constituida por el hecho legal de firmarse el acta notarial de constitucion de la misma, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

La duración de la Sociedad se prolongará todo el tiempo que lo exija la explotación de las líneas mencionadas en el artículo 2.º, pero sin que pueda durar más de 99 años.

TÍTULO II.

Aportaciones.

Art. 6.º El Exemo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast aporta á la Sociedad las dos concesiones referidas, hechas á nombre de los Sres. Elviro y Sanchiz, con todos los derechos, privilegios y beneficios que le son anejos, así como tambien los contratos hechos con la Compañía Real de los caminos de hierro portugueses para la construccion y explotacion de las referidas lineas.

Esta aportacion la hace el Sr. Moret sin reserva alguna, sin aceptar nada por ella, y á título completamente gratuito.

La aportacion se entiende hecha por este mismo acto, en el cual el Sr. Moret entrega los referidos contratos, firmados por él ó à su nombre, y los trasfiere à la Sociedad de los ferro-carrites de Cáceres à Malpartida de Plasencia y à la frontera portuguesa, haciendose cargo dicha Sociedad desde esta feena de todas las obligaciones que el Sr. Moret ha contraido por los referidos contratos, sustituyéndose á él en un todo al referido

La Sociedad reembolsará al Sr. Moret el depósito que ha hecho para la concesion de la linea de Malpartida à Cáceres, y de los gastos hechos en ella hasta esta fecha, y que se elevan à

la suma de 12.251 pesetas 50 céntimos.

El Exemo. Sr. D. Joaquin de la Gándara y Navarro aporta el contrato para el trasporte de los fosfatos de la Sociedad general de Fosfatos de Cáceres, firmado en 24 de Junio de 1877, hecho en representacion de las personas que se proponian formar la presente Sociedad, el cual contrato se entenderá desde esta fecha como hecho y firmado á nombre de la Sociedad de los ferro-carriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera portuguesa.

TÍTULO III.

Capital.—Acciones.—Obligaciones.

Art. 7.º El capital de la Sociedad será de 3 millones de pesctas, y estará representado por 6.000 acciones de á 500 pesetas

Estas 6.000 acciones han sido suscritas de la siguiente ma-Los Sres. I. Camondo, mil doscientas acciones..... D. Eduardo Blount, cuatrocientas veinte.....
D. Gustavo Delahante, seiscientas.....

D. Jose de la Bouillerie, cuatrocientas veinte..... Sr. Marqués de Guadalmina, setecientas cincuenta... 750 D. Sosthene Le François, descientas cuarenta...... 240 2.370 D. Joaquin de la Gándara, dos mil trescientas setenta. El primer dividendo pasivo será del 25 por 100 del capital

nominal de estas acciones. Les dividendes restantes se satisfarán en les plazes y for-

ma que el Consejo de administracion señale.

Todo pago de dividendos se anunciará con 45 dias de anticipacion en el Boletin oficial de Cáceres, en la GACETA DE MA-DRID y en el periódico oficial de París.

Art. 8.º La Sociedad podrá aumentar su capital una ó va-

rias veces por la emision de nuevas acciones.

En este caso los dueños de acciones anteriormente emitidas tendrán un derecho de preferencia á la suscricion de la mitad de las acciones que hayan de emitirse: la suscricion de la otra mitad queda reservada á los fundadores.

Los accionistas que no tengan un número de acciones suficiente para obtener al ménos una de las nuevamente emitidas

podrán reunirse para ejercitar su derecho.

La junta general, á propuesta del Consejo de administracion, fijará las condiciones de las nuevas emisiones, y la forma y término en los que se ha de poder reclamar el privilegio establecido en las disposiciones que preceden.

Si la creacion de nuevas acciones se hiciese para realizar la adquisicion de nuevas aportaciones hechas por terceras personas, el derecho de preferencia ántes mencionado no podrá ejercitarse sobre las acciones que se cedan en representacion

de dichas aportaciones.

Art. 9.° Cada accion da derecho en el activo social y en los beneficios que se obtengan á una parte proporcional al nú-mero de acciones emitidas, y conforme al art. 42 de estos es-

iatutos. Los intereses y dividendos dè toda accion, ya sea nominativa, ya al portador, se pagarán al portador del título nomina-

tivo ó del cupen.

Art. 40. Los títulos de las acciones no se expedirán hasta que esté definitivamente constituida la Sociedad.

Estos títulos se cortarán de libros talonarios; serán numerados, timbrados con el sello de la Sociedad, y estarán firmados por dos Administradores, ó bien por un Administrador y un delegado del Consejo de administracion. Los títulos estarán redactados en español y en francés. Art. 44. Las acciones serán al portador ó nominativas, á

eleccion del accionista.

La propiedad de las acciones nominativas se acreditará por medio de una inscripcion en el registro de la Sociedad.

Para su traspaso será necesaria una declaración de cesión y otra de aceptacion de trasferencia, firmadas, la una por el cedente y la otra por el ecsionario, las cuales se entregarán á la Sociedad.

La trasmision no se entenderá verificada respecto de las partes ni de la Sociedad hasta que se inscriba en su registro, eon arreglo á esas declaraciones, y se firme por dos delegados

del Consejo de administracion. La trasferencia se anotará al dorso del título y se firmará por dos delegados. La cesion de las acciones al portador se ve-

rificará per la simple tradicion del título.

Art. 12. El Consejo de administracion podrá autorizar el conservacion de los títulos al portador en la Caja social ó en otra que estime conveniente, determinando en este caso la forma de los resguardos de depósito y los gastos á que queden sujetos, la manera de devolverlos y las garantías que deben acompañar á la ejecucion de estas operaciones, en interés, tanto de la Sociedad como de los accionistas.

Art. 13. Las acciones son indivisibles para la Sociedad, la cual no reconoce más que un solo dueño para cada título.

Todos los condueños de una accion están obligados á hacerse representar ante la Sociedad por una misma persona. Art. 14. Los derechos y obligaciones inherentes á la accion

siguen al título, cualquiera que sea su dueño. La posesion de una acción implica necesariamente la sumision á los estatutos de la Sociedad y á las resoluciones de la

junta general Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán bajo ningun pretexto pedir el embargo de los bienes y valores de la Sociedad ni mezclarse de ningun modo en su adminis-

Para el ejercicio de sus derechos deberán referirse á los inventarios sociales y á las resoluciones de la junta general.

Art. 45. La falta de pago de los dividendos pasivos de que se hace mencion en el art. 7.º lleva consigo el pago de intereses por cada día que trascurra sin hacerse el pago á razon de 6 por 400 al año, sin que para ello sea necesario formular de-manda alguna ó incoar procedimientos de ninguna clase ante

La Sociedad podrá hacer vender los títulos cuyos dividendos pasivos no se hubieren hecho efectivos, á cuyo efecto los números de estos títulos se publicarán en la GACETA DE

Quince dias despues de esta publicacion, la Sociedad, sin necesidad de requerimiento ó nueva formalidad, tendrá el de-

recho de proceder à la venta de las acciones en la Bolsa de Madrid ó en cualquiera otra plaza de España ó del extranjero, aunque para ello haya de emitir títulos por duplicado; pero braciendo la venta con intervencion de Agente de cambios ó de otra persona competente por cuenta y bajo la responsabilidad de los accionistas morosos.

Los títulos primitivos quedarán nulos y sin valor por el acto de su venta, expidiéndose á los nuevos adquirentes otros títules con la misma numeracion que los anulados.

Por la diferencia que resulte despues de vendido el título, la Sociedad podrá ejercitar la accion personal contra el accionista moroso y contra todos los que legalmente fueren res-

Por consecuencia de las disposiciones anteriores, toda accion en que no conste haber sido satisfecha les dividendos pasives dejará de ser negociable, no podrá trasferirse, y no podrá percibir ningun cupon ni dividendo activo.

Art. 46. El producto de los títulos vendidos, deducidos los gastos é intereses que adeuden, pertenece á la Sociedad, la cual lo aplicará á la cuenta del accionista ejecutado, comenzando por los dividendos pasivos más antiguos.

El déficit será de cuenta del accionista moroso, al cual se abonará tambien el excedente si existiere.

Art. 47. En ningun caso la suma de los dividendos pasivos podrá exceder del importe total de las acciones.

Art. 48. Se entregarán á los fundadores de esta Sociedad títulos especiales para hacer constar los derechos que les cor-responden segun estos estatutos, principalmente el consignado en el art. 8.°, y para facilicitar la percepcion de la parte de beneficios que les corresponde, segun el art. 42 de estos esta-

El Consejo de administracion determinará la forma de estos títulos, cuyas condiciones de trasmision serán las mismas que las de las acciones.

Art. 49. Además de las acciones que quedan referidas, la Sociedad podrá crear obligaciones al portador con interés fijo y amortizacion limitada, garantizadas con las concesiones de los caminos de hierro y de sus productos.

TÍTULO IV.

Administracion de la Sociedad.

Art. 20. La Sociedad estará administrada por un Consejo compuesto de cinco miembros cuando ménos y de 12 cuando más.

Los Administradores se nombrarán siempre por la junta general.

Por excepcion son nombrados Administradores, para que comiencen á desempeñar el cargo, desde el dia en que se constituya la Sociedad, los señores

D. Jorge Cohen.
Exemo. Sr. D. José de la Gándara.
Exemo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast.
Y Exemo. Sr. D. José de Reina y Frias.
Las funciones de este primer Consejo sólo durarán hasta el momento en que se pongan en explotacion las dos líneas de Cáceres a la frontera y de Malpartida de Plasencia á Caceres.

Art. 24. Puestas en explotacion las referidas líneas, la junta general, en su primera reunion, nombrará los nuevos Administradores, los cuales ejercerán su cargo durante seis años, salvo el caso de reeleccion que se menciona inmediatamente. El Consejo de administracion se renovará, durante este pe-

ríodo de seis años, por sorteo y por sextas partes. La renovacion se hará despues por antigüedad, no pudiendo ningun Administrador desempeñar el cargo más de seis

años sin ser reelegido. Los Administradores salientes pueden ser reelegidos. En caso de vacante por muerte ó dimision de uno ó varios Administradores, podrá el Consejo llenar provisionalmente su vacante, salvo la confirmacion de la junta general á pro-

puesta del Consejo de administracion. El Administrador así nombrado sólo desempeñarásus funciones hasta el dia en que debia cesar aquel á quien ha reem-

Art. 22. Para desempeñar el cargo de Administrador se necesita ser poseedor de 100 acciones, inalienables durante el desempeño de su cargo y depositadas en la Caja social. Art. 23. El Consejo de administracion se reune siempre

que lo exijan los intereses de la Sociedad, y en el lugar que el mismo designe.

Las decisiones se toman por mayoría de votos de los individuos presentes ó representados.

En caso de empate, la proposicion que le produzca se aplazará para el próximo Consejo; y si entônces se repitiese el empate, se entiende que queda desechada.

El voto de cuatro indivíduos, presentes ó representados, es necesario para la validez de cualquier acuerdo cuando el número de los Administradores en ejercio no exceda de ocho. En caso contrario, el voto de cinco administradores es necesario para la validez de los acuerdos. Esta disposicion no es aplicable al primer Consejo, el cual decidirá por mayoría.

Los indivíduos del Consejo de administracion presentes en París y constituidos en Comité forman la delegacion y representacion de la Sociedad en Francia.

El Consejo residente en España, dentro de los tres dias si-guientes á cada sesion, comunicará el acta de ella al Comité de París, y este tendrá la misma obligacion respecto del Con-

En el caso de que el Consejo de administracion, reunido en el domicilio social, sea de una opinion opuesta á la del Comité de París, el acuerdo, para ser válido, deberá ser tomado por mayoría de las tres cuartas partes de todo el Consejo de administracion.

Art. 24. Los Administradores podrán delegar sus poderes para votar en otro Administrador. Estos poderes deberán ser especiales.

Los Administradores ausentes pueden tambien dar su voto por escrito, y especialmente los Administradores que forman el Comité de París podrán, sin esperar la comunicacion de los acuerdos del Consejo, votar por correspondencia.

Art. 25. Las deliberaciones del Consejo de administracion y del Comité constarán en actas inscritas en un registro, y firmadas á lo ménos por dos de los indivíduos presentes. Las copias ó extractos de esas deliberaciones necesitan para hacer prueba estar firmadas por dos indivíduos del Consejo.

Art. 26. El Consejo de administracion tendrá los poderes más ámplios para la gestion y administracion de la Sociedad, sin ninguna limitacion ni reserva, y está especialmente autorizado para:

Fijar los gastos generales de administracion. Celebrar convenios y contratos de toda clase.

3. Decidir las cuestiones relativas á los números 4.º, 2.º, 3.º, 5.º 6.º y 7.º del art. 2.º; y las relativas al párrafo cuarto del mismo artículo serán sometidas á la junta general.

Autorizar todas las compras, ventas, cesiones y demás adquisiciones y trasmisiones de bienes muebles, inmuebles, créditos y derechos.

5. Proponer à la junta general la emision de obligaciones à que se rollere el art. 19.

6.º Determinar la forma y condiciones de los títulos de todas clases, obligaciones y resguardos que deba emitir la So-

ciedad.
7.° Determinar la colocacion y empleo de los fondos disponibles y del fondo de reserva.

Autorizar las trasferencias, enajenaciones y cualquiera

otra operacion sobre rentas, créditos y valores pertenecientes á la Sociedad. 9.º Autorizar todo alzamiento de embargo ó liberacion de

hipoteca, así como todo abandono de privilegios, y esto lo mismo en el caso en que deba percibir que en el que haya de pagar alguna cantidad por los referidos actos.

40. Percibir todas las cantidades, valores y efectos correspondientes à la Sociedad.

44. Autorizar y entablar toda clase de acciones judiciales y gubernativas, celebrar transacciones y aceptar convenios de

todas clases. 12. Tratar, transigir y disponer de todos los intereses de la Compañía.

43. Nombrar y separar todos los agentes y empleados, fijar sus atribuciones y sueldos, y concederles gratificaciones ó remuneraciones aun cuando estas impliquen una participacion

44. Formalizar las cuentas que deban someterse á la junta general, redactar una Memoria sobre ellas y sobre la situacion de los negocios sociales, y proponer los dividendos que deban

recartirse y las resoluciones que deban tomarse.
45. Proponer á la junta general las modificaciones ó adiciones á los presentes estatutos, el aumento ó disminucion del capital social y todas las cuestiones de próroga, fusion ó disolucion anticipada de la Sociedad.

46. Resolver sobre todas las cuestiones que correspondan á la administracion de la Sociedad.

Las declaraciones comprendidas en los párrafos precedentes no tienen carácter limitativo ni restringen en lo más minimo lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

Art. 27. El Consejo de administracion puede nombrar uno ó varios Directores ó Subdirectores elegidos fuera del Consejo; pero con la condicion de que estos han de depositar en la Caja de la Sociedad un número de acciones que se determinará por el Consejo, y que serán inalienables durante el desempeño de

El Consejo, por acuerdo especial, determinará los poderes que da á estos Directores y Subdirectores y á los demás agen-

tes principales.

Art. 28. El Consejo de administracion podrá delegar todos ó parte de sus poderes en uno ó varios de sus miembros, y para objetos determinados en una ó varias personas, aun extrañas á la Sociedad.

Los actos y contratos que obliguen á la Sociedad respecto de terceros deberán llevar la firma de dos Administradores delegados por el Consejo, ó la de un Administrador delegado y la de un mandatario general ó especial nombrado por el Consejo, ó la de dos mandatarios igualmente nombrados por el mismo

El Consejo puede dar á los Directores, Subdirectores y agentes la facultad de firmar por sí solos los actos que estén en sus

atribuciones. Art. 29. Los indivíduos del Consejo de administracion no contraen por razon de sus funciones compromiso alguno personal en las obligaciones de la Sociedad; son solamente res-

ponsables por la manera de ejecutar su mandato.

Art. 30. Los Administradores no pueden contratar ni negociar con la Sociedad sin estar especialmente autorizados para ello por el Consejo de administracion.

Reciben como indemnizacion tarjetas de asistencia, cuyo valor se fija por la primera junta general.

TÍTULO V.

Juntas generales.

Art. 31. La junta general se compondrá de todos los accionistas que posean cuando ménos 20 acciones. Cada accionista tendrá un voto por cada 20 acciones que

Los poseedores de acciones nominativas y los portadores de resguardos de depósitos mencionados en el art. 42 tendrán derecho á asistir á la junta general, justificando que sus acciones están inscritas à su nombre ó depositadas 40 dias por lo ménos ántes de la fecha de la junta general. Los poseedores de acciones al portador deben, para tener el

derecho de asistir á la junta general, depositar sus títulos 10 dias ántes por lo ménos y en el sitio y en manos de las personas que designe el Consejo de administracion.

A cada uno se le entregará una tarjeta de admision. Esta tarjeta es nominativa y personal; en ella constará la cantidad de acciones depositadas.

Art. 32. La junta general, legalmente constituida, representa la totalidad de los accionistas.

Art. 33. La junta general se convocará necesariamente una vez al año, ántes del último dia de Junio.

Se reunirá además en sesion extraordinaria siempre que e Consejo lo crea conveniente.

Las reuniones de la junta general tendrán lugar en el domicilio social ó en el punto de España ó del extranjero que se indique en la convocatoria, segun acuerdo del Consejo de administracion.

Las convocatorias deberán hacerse por un anuncio inserto 20 dias ántes por lo ménos del fijado para la reunion en la GACETA DE MADRID, en el Boletin oficial de Cáceres y en el periódico oficial de París.

Cuando la junta general sea convocada para deliberar sobre las proposiciones mencionadas en el art. 38 de estos estatutos, los anuncios de convocatoria deberán indicar expresamente el objeto de la deliberacion.

Art. 34. Todo accionista que tenga derecho á votar en la junta puede hacerse representar por apoderado, siempre que este sea tambien accionista y tenga por sí derecho á votar en la junta general.

Los poderes, cuya forma y condiciones se determinarán por el Consejo de administracion, deberán depositarse en el domicilio secial ó puntos designados al efecto por el Consejo un dia por lo ménos antes de la fecha fijada para la reunion.

Art. 33. La junta general será presidida por el Administrador que designe el Consejo.

Dos de los mayores accionistas presentes desempeñarán las funciones de escrutadores. La mesa designará el Secretario.

Art. 36. La junta general se entenderá legalmente constituida cuando esté representada en ella la cuarta parte de las acciones emitidas. En el caso de que despues de la primera convocatoria el

número de accionistas reunidos no llene esta condicion, se procederá á hacer una segunda en un intervalo que no será menor de 15 dias ni mayer de un mes.

En este caso el plazo entre la convocatoria y la reunion se reducirá á 45 dias. Los acuerdos tomados en esta segunda reunion serán válidos, cualquiera que sea el número de acciones representadas; pero sólo podrán tratarse en ella los asuntos consignados en la órden del dia de la primera convo-

Art. 37. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los indivíduos presentes y representados. En caso de empate,

el voto del Presidente es decisivo. Art. 38. Cuando la junta general sea llamada para deliberar y acordar sobre los convenios de union ó de fusion con otras Compañías, modificaciones ó adiciones á los estatutos, aumento ó disminucion del capital social y próroga ó disolu-cion anticipada de la Sociedad, no serán válidos los acuerdos si no concurre á ellos un número de accionistas que represen-

te por lo ménos la mitad del capital social.

Art. 39. La junta general discute, examina y aprueba en su caso las cuentas; nombra á propuesta del Consejo de administracion los Administradores que han de reemplazar á los que por cualquier motivo hayan cesado en sus funciones, y resuelve, dentro de los limites de los estatutos, sobre todos los incorrecce de la Sociedad. intereses de la Sociedad.

Art. 40. Los ecuerdos de la junta general constarán en actas firmadas por los indivíduos de la mesa; las copias ó extractos de estas actas, para que hagan prueba, serán firmadas por dos indivíduos del Consejo de administración.

Se formará tambien una lista en que consten los nombres y domicilio de los accionistas presentes y el número de acciones que cada uno de ellos representa.

TÍTULO VI.

Cuentas anuales.—Reparticion de beneficios.—Fondo de reserva.

Art. 41. El año social principiará el 1.º de Enero y acabará el 31 de Diciembre.

El primer ejercicio comprenderá el tiempo que trascurra entre la constitucion de esta Sociedad y el 31 de Diciembre

Cada semestre se formalizará un estado del activo y pasivo de la Sociedad, y en 31 de Diciembre de cada año un inventario general del activo y del pasivo.

Ambos serán presentados á la junta general, que los apro-

bará ó pedirá su rectificacion segun proceda.

Art. 42. Los productos líquidos, deduccion hecha de todos los gastos, constituirán los beneficios sociales. De estos productos se deducirá:

1.º Seis nor 400 pero

Seis por 100 para constituir un fondo de reserva obliga-

torio.

2.º La cantidad necesaria para satisfacer 6 por 100 á los accionistas sobre el importe del capital desembolsado por las

Del remanente se distribuirá:

Cinco por 400 á los Administradores.

Diez por 400 á los fundadores de la presente Sociedad, que lo repartirán entre sí, segun convengan y que tendrán derecho á los títulos á que se refiere el art. 48.

El resto, ó sea el 85 por 100, se distribuirá a los accionistas como dividendos. Art. 43. El pago de los dividendos se hará anualmente, en

las épocas fijadas por el Consejo de administracion. El Consejo de administracion podrá, sin embargo, durante

el año proceder á la reparticion de cantidades á cuenta del

Art. 44. Todos los dividendos que no se reclamen á los cinco años de su vencimiento prescribirán en beneficio de la Sociedad.

Art. 45. Cuando el fondo de reserva exceda de la décima parte del capital social, la cantidad destinada á formarle podrá disminuirse y hasta suspenderse; pero volverá á aplicarse á su formacion la cantidad primitiva si el fondo disminuyese hasta llegar á ser menor de la décima parte del capital social.

TÍTULO VII.

Disolucion.—Liquidacion.

Art. 46. El Consejo de administracion puede siempre, y por cualquier causa que estime oportuna, proponer à una junta general extraordinaria la disolucion anticipada y la liquidacion de la Sociedad.

Art. 47. En caso de disolucion de la Sociedad, la liquidacion correrá á cargo del Consejo de administracion que esté en ejercicio, á ménos que la junta general determine otra cosa. Art. 48. Miéntras dure la liquidacion, continúan las facultades de la junta general.

A ella corresponde especialmente el derecho de aprobar las

cuentas de la liquidación, y de dar su finiquito.

Los liquidadores podrán, en virtud de un acuerdo de la junta general, traspasar á otra Sociedad, ó á un particular, todos los derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad.

ARTÍCULO ADICIONAL Y TRANSITORIO.

El Exemo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, uno de los Administradores nombrados, queda especialmente autorizado para firmar el acta notarial de constitucion de la Sociedad, y facultado además para formalizar las escrituras y documentos que fueren necesarios para su constitucion legal, su inscripcion en los Registros públicos y demás actos cor ducentes á la organizacion de la Sociedad, con arreglo á la ley de 49 de Octubre de 4869.

Bajo cuyos estatutos deja formada dicha Sociedad, prometiendo por si y en nombre de sus representados, y de los demás accionistas que lo sean en lo sucesivo, cumplirlos exac-

Hallándose presente á este acto D. Antonio Elviro Rosado, vecino de esta capital, con cédula personal que exhibe y recege, expedida por el Alcalde de la misma en 25 de Setiembre último, con el núm. 643, soltero, propietario, de edad de 40 años, á quien tambien doy fé conozco, confirma las declaraciones hechas por el Excelentísimo Señor otorgante.

ADVERTENCIAS LEGALES.

Las hago yo el Notario al Exemo. Sr. D. Segismundo Moret de la obligacion de presentar dentro de 30 días copia de esta escritura en la oficina de Liquidacion del impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes de este partido para el pago de derechos, si los adeudara, bajo la pena de 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya trascurrido, y del 25 por 400 si no se pagase hasta despues de haber pasado este doble término: que la constitucion de la Sociedad ha de hacerse constar por acta notarial, á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad por lo ménos del capital social, presentando su Presidente al Gobernador civil de esta provincia dentro de 15 dias, contados desde la constitucion, bajo la pena de no producir accion y multa de 1.250 pesetas, copia autorizada de esta dicha escritura y referida acta para remitirla al Ministerio de Fomento, y haciendo se publiquen en la Gaceta de Madrio, periódico oficial de París y Boletin oficial de esta provincia los referidos documentos para que lleguen á conocimiento del público. De todo lo que queda enterado.

Así lo dijo, otorga y firma, haciéndolo igualmente el tam-

bien compareciente D. Antonio Elviro Resado y los_testigos presenciales sin excepcion D. Juan Romero Pache y D. Anastasio Gonzalez Simon, de esta vecindad, á los que y en un solo acto yo el Notario lei este instrumento por haber renunciado á verificarlo por sí, en cuya vista le aprobaron y en té de todo lo dicho lo signo y firm**s**.—S. Moret.—Antonio Elviro.—Juan Romero.—Anastasio Gonzalez.—Hay un signo.—José Enciso

PODER.

Número 580.—En la villa de Madrid, á 18 de Octubre de 1877, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia Don José García Lastra, Notario público del distrito de esta capi-tal, con vecindad y fija residencia en ella, comparece el Excelentísimo Sr. D. Joaquin de la Gándara y Navarro, de edad de más de 50 años, casado, propietario, domiciliado en París, empadronado en Sevilla con cédula personal que me ha exhibido, señalada con el núm. 430, y dice:

Que en la via y manera que más haya lugar otorga y confiere poder al Exemo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, de edad de más de 30 años, Abogado, vecino de esta Corte, para que en nombre y representacion del otorgante constituya una Sociedad anónima para la construccion y explotacion de los caminos de hierro de Cáceres á la frontera portuguesa y de Malpartida de Plasencia á Cáceres, con arreglo á las concesiones hechas á D. Antonio Elviro y Rosado y Don José Sanchiz y Pascual.

Igualmente para que aporte à la Sociedad en nombre del otorgante el contrato que tiene formado con la Sociedad general de fosfatos de Cáceres.

Y para que haga cuanto sea necesario para la constitucion y organizacion de la referida Sociedad con arreglo á la legislacion española y de acuerdo con las instrucciones y bases que le ha comunicado, pero sin necesidad de exhibirlas ni acreditarlas para usar de este poder.

Así lo otorga, à quien doy fé conozco, y firma en union de los testigos de esta escritura D. Julian Hernandez y García y D. Valeriano Burguete, de esta vecindad, habiéndola leido á presencia de tedos que renunciaron el derecho que advertí tenian para leerla por sí, de que igualmente doy fé yo el Nota-rio que signo, firmo y rubrico.—Joaquin de la Gándara.—Ju-lian Hernandez y García.—Valeriano Burguete.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Es primera copia de la escritura de poder por mi autorizada, núm. 580 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fé, à peticion del señor otorgante en este pliego, sello 6.º, núm. 189.771, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid el dia de la fecha de su orignal.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

LEGALIZACIONES.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de esta Corte legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario de esta villa D. José García Lastra.

Madrid 48 de Octubre de 4877.—Hay un signo.—Pablo de la Lastra.—Hay otro signo.—Licenciado Francisco Seco de Caceres.-Hay un sello de legalizaciones del Colegio notarial del territorio de Madrid.

PODER.

Viceconsulado de S. M. Católica en París.—Núm. 209.— Poder especial.

En la ciudad de París, á 23 de Octubre de 4877, ante mí

D. Teodoro Ponte de la Hoz, Jefe de Administracion civil, Cónsul de S. M. Católica, encargado en comision del Viceconsulado de España en esta capital, y testigos que al fin se expresarán, comparecen:

Los Sres. I. Camondo y compañía, D. Eduardo Blount, Don Gustavo Delahante, D. José de la Bouillerie, D. Luis de Cuadra y Raoul, Marques de Guadalmina, y D. Sosthene Le François, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, quienes despues de haber asegurado hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dicen que dan y confieren todo su poder cumplido, ámplio, especial y tan bastante como fuere menester á favor del Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, de 39 años de edad, Abogado, vecino de Madrid, para que en nombre y representacion de los señores comparecientes constituya en España, segun las leyes que rijan en dicha nacion, y con arreglo á las instrucciones que le comunicarán los poderdantes, una Sociedad anónima que tendrá por objeto el complemento del camino de hierro directo de Madrid á Lis-boa, la cual deberá constituirse teniendo por base las concesiones acordadas ya á los Sres. D Antonio Elviro y Rosado y D. José Sanchiz y Pascual, á cuyo fin le facultan para que haga, practique y suscriba cuanto fuere necesario; pues para todo ello le dan y conceden el presente poder, y prometen que en todo tiempo tendrán por firme y válido cuanto en virtud de esta escritura de mandato hiciere el citado D. Segismundo Moret y Prendergast. Así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos D. Antonio de la Torre y D. Adolfo de la Vega, españoles y vecinos de esta capital, que firman tambien y sin excepcion aiguna para ser taies testigos aseguran : v en fé de todo, del conocimiento y vecindad de los señores comparecientes, y de haberles advertido, así como á les testigos, del derecho que les asiste para leer por si esta escritura, que les lei integramente, à su instancia firmo yo el Cónsul.—I. Camondo.—G. Delahante.—E. Blount.—J. de la Bouillerie.—M. de Guadalmina.—S. Le François.—Antonio de la Torre.—

Adolfo de la Vega.—Ante mi, Teodoro Ponte de la Hoz.
Presente fui yo el Consul, de España en esta capital al otorgamiento del poder que antecede, cuya matriz obra seña-lada con el núm. 209 en el protocolo del corriente año, à que me remito, teniendo á su márgen nota de esta primera copia que libro à peticion de los señores otorgantes, y que firmo y sello en esta segunda hoja en París, dia del otorgamiento.—
Teodoro Ponte de la Hoz.—Hay un sello que dice: Viceconsulado de España en París.

Yo el dicho D. José Enciso Parrales, Notario del expresado Colegio, presente he sido con los testigos referidos al otorgamiento de la preinserta escritura, cuya matriz, à que me remiento de la premierta escritura, cuya matriz, a que me remito, queda en mi protocolo de instrumentos públicos del corriente año, señalada con el núm. 285, y en ella anotada esta saca. En fé de lo cual doy al Excelentísimo Señor ctorgante esta primera copia, que signo y firmo en 45 pliegos; el primero del sello 4.º, núm. 19.715, y los demás del 41.º, números desde el 4.002.434 al 4.002.454, 4.002.465, y desde el 4.002.456 al 4.002.464, en Cáceres, dia mes y año de su otorgamiento al 4.002.464, en Cáceres, dia, mes y año de su otorgamiento.-Está signada.—José Enciso Parrales.

ACTA.

En la capital de Cáceres, á 27 de Octubre de 4877, ante mí D. José Enciso Parrales, vecino de ella, Notario del ilustre Colegio del territorio de su Audiencia, y á presencia de los testigos que se referirán, comparece

El Exemo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, vecino

de Madrid, con cedula personal que exhibe y recoge expedida por el Alcalde del distriso de Buenavista de dicha Corte el 16 del actual con el núm. 1.538, casado, Abogado, de edad de 39 años, á quien doy fe conozco: asegura hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; y estando por las circunstancias dichas, sin que me conste cosa en contrario, con capacidad legal bastante para este acta, por sí y en representacion del Excelentísimo Sr. D. Joaquin de la Gándara y de los Sres. I. Camondo y compañía, D. Eduardo Blount, D. Gustavo Delahante, D. José de la Bouillerie, D. Luis de Cuadra y Raoul, Marqués de Guadalmina, y D. Sosthene Le François, todos mayores de edad y

dalmina, y D. Sosthene Le François, todos mayores de edad y vecinos de París, segun los poderes que de los mismos señores me ha exhibido y se hallan unidos à la matriz de la escritura otorgada ante mí en el dia de hoy, que se referirá.

Y me requiere para hacer constar los hechos siguientes:
Primero. Que por sí y en la representacion que comparece en escritura otorgada ante mí en el dia de hoy ha formado con sujecion à las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869 una Companía anónima denominada Sociedad de los ferro-carriles de Cáceres á Malpartida de Plusencia y á la frontera portuguesa, la que ha de regirse por los estatusos consi, 3-nados on la misma escritura, habiéndose fijado el capital secial en 3 millones de pesetas, dividido en 6.000 ace ones de a 500 pesetas cada una, repartidas de la manera que de la proá 500 pesetas cada una, repartidas de la manera que de la propia escritura resulta, segun la cual el señor cliente y los interesados en cuyo nombre interviene en este documento representan el total de dicho capital social.

Segundo. Que en su consecuencia, el Exemo. señor compareciente, en su propia representacion y en la de sus poderdan-tes, en uso de la facultad especial que le han conferido, y en virtud de la prenotada escritura de formacion de Sociedad. otorgada ante mi en este dia, declara que queda constituida desde esta fecha la citada Compañía denominada Sociedad de los ferro-carriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera portuguesa, con arreglo á la expresada ley de 19 de Octu-

Lo que á los fines establecidos en el mismo artículo se hace constar en este acta, que leida por mí el Notario al Exemo. senor requirente y testigos presenciales sin excepcion D. Juan Romero Pache y D. Anastasio Gonzalez Simon, de esta vecindad, por haber renunciado á verificarlo por sí, la aprueban y firman; y en fé de todo lo dicho lo signo y firmo.—S. Moret.— Juan Romero.—Anastasio Gonzalez.—Está signada.—José Enciso Parrales.

El acta inserta corresponde á la letra con su matriz obrante en mi protocolo de instrumentos públicos del corriente año, señalada con el núm. 286, y en ella anotada esta saca. En fé de lo cual, yo el dicho D. José Enciso Parrales, Notario del ex-presado Colegio, doy al Exemo. Sr. D. Segismundo Moret el presente testimonio, que signo y firmo en un pliego del sello 10°, número 974.310, en Caceres á 28 de Octubre de 1877.—Signado.—José Enciso Parrales.

Está conforme con la escritura y acta presentadas en esta Seccion de Fomento.

Cáceres 12 de Noviembre de 1877.—El Jefe de la Seccion interino, Juan A. Marin. X—699

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Noviembre de 1877.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida	g humeda	RATURA d del alco. METRO	DIRECGION	RSTADO
	á 0° y en milímetros.	seco.	humede- cido.	y clase del viento.	dal cicle.
6 de la m 9 de la m. 2 del dia 8 de la t 6 de la t 9 de la n	709'08 740'64 710'59 740'55 714'20 712'22	2'7 6'4 41'7 44'5 6·9 5'3	4'6 4'6 7'5 7'3 4'4 3'3	N. E Calma S Idem S. O Idem E Idem N. E Crisa N. E Idem	Nuboso. Idem. Idem. Despejado.
Temper Idem mi	ínima de id .			ombra	2.3
Temperation id.	. dentro de u	na esfera	i de crist	etros de la tierra al	. 37.0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 14 de Noviembre de 1877.

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros............»

LOCALIDADES.	ALTURA barométri- ça & 9° y al nivel dol	tura tura on grados conte-	oianc- cion del	PURRZA da i	RSTADO del	ZSTADO da la mai
	mar on mi- limetres.	simaies.	viento.	viento.	cialo.	18 1A 1B &
S. Sebastian.	765°3 767°4	94 92	S. O N. O		Lluvioso Idem	
Silbao Pviede	765'5	8.2	s. o		Cubier to	
Locusia (8 h.)	763.5	44.2	S		Lluvioso .	
antiago	765.9	8'5	N O	Brisa	Id., niebla.	. »
)porto	768'8	404			Cubierto	
isboa	7624	12.8			Idem	
Badajoz	»	42.5	0	ldem	ideni	, »
S. Fern. (8 h.)	769'6	40.5			Alg. nub	
Sevilla	766'0	11'0	N. 0	ldem	Despejado.)) D -1i
l'arifa	768'0 767'0	45'4 6'2	0		Idem Idem	
Franada	707.0	0.2		1		1
Cartagena	763'2	125	N. E	Idem	Nuboso	Rizada
Alicante	764'3	15'4	N. 0	Viento. Brisa	Idem	
Murcia	7664	43'8 43'4			Idem Despejado.	20
Valencia Palma	764'5	43'6	N	Calma.	Nuboso	Trang.
Barcelona	764'9	41.0	E		Despejado.	
	Ì	1				
Teruel	763'7	9.0	N O	Vº fte	Idem	»
Maragoza Soria	766'5	3.0			Nuboso	29
Burgos	767.7	3.0	Ö	IIdem	Idem	>>
Valladolid	774'3	5.0	S. O		Cubierto.	L)
Salamanca	767.0	6'4	N. O	Calma .	Niebla	×
Madrid	7694	6.4	s	ldem	Nuboso	»
Escorial	770.9	5'4	N. O	Viento.	Idem	Э
Ciudad-B.eal.	769'8	4'4	N. O	Calma.	Idem	ν
Albacetr	766'3	5'0	10	(Viento).	Idem	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Sagun los partes recibidos, ayer llovió en Lugo, Orense y Vitoria

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 14 de Noviembre de 1877, comparada con la del dia anterior.

Norman printed	CAME	BIO AL CONTADO.
FONDOS PÚBLICOS.	Dia 13.	Dia 14.
Renta perpétua al 3 por 100	12'97	12 ·97 1 [2-13 0 _[0
no publicado. á plazo.	12°97	12.95-97412 fin gor.;
		4340 fin préx.
no publicado.	43'05 43'75	43 010-18 12 412
Idem exterior al 3 por 400	13.75	13'67 112
pequeños Deuda amortizable con interés del 2 por	1000	, ,
400 interior	28'40	28'40
no publicado	»	28 '45
Idom id exterior	29'75	30 010
Billetes hipotecarios del Banco de Espa-	101.50	101/20
ña, segunda série	101.90	404'50
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.	7045	٥
á plazo.	72.25	»
Idem id segunda emision	»	72'25
en cantidades pequenus	73.25	»
Resguerdos al portador de la Caja de De-		9 0 0.0
pósitos Cédulas hipotecarias del Banco Hipoteca-	'n	010 08
rio de España	20)
no publicado.	, c	9640
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6		
por 400, série interior	89,89	90 010-89-75-85-90
no mulliando		89*80 -70 89*65-50
no publicado.	90 010	89 90-75-80
Idem id., série exteriorno publicado.	89.75	89,20
Acciones del Banco Hispano-Colonial	98 010	97'75-400 010
Obligaciones del mismo	» i	91'50
no publicano.	91'50	10
Acciones de obras públicas de 1.º de Julio	»	28 010
de 4858, de 2.000 rs Obligaciones generales por ferro-carriles,	" }	20 0[0
de 2.000 rs., de 4.º de Julio de 4874	24'65	24'60-65
Idem id., emisiones de 1876	2445	>>
dem id., id. de 4877	24'50	24.30
no publicado	001178	24,40
Acciones del Banco de España	204'75	204'75 205 010-204'75
no publicado.	30	200 0[0-204 78

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete Alcoy Alcoy Alconte Alcante Almería Avila Badajoz Barcelona Béjar Bibao Búrgos Cáceres Cáctiz Cartagena Castelion Ciudad-Real Córdoba Coruña Coruña Cuenca Ferrol	DAÑO.	3[8 d. 3]4 7[8 4 1]4 4 d. 4 3]4 4 d. 4 4 1]8 3]4 4 1 1]4 4 1 1]2 4 1 1]2 4 1 1]2 4 1 3]4	Logroño Lugo	DAÑO.	BENEFICIO. 314 412 4 114 4 1818 4 12 4 144 518 4 14 314 4 518 4 112 518
Coruña Curnoa Curnoa Gerona Gijon Granada Guadalajara Haro Huelva Huesca Jaen	par.	20 4 374 518 4 314 4 14 4 14 4 172 718	Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Tudela. Valencia. Valladolid. Vigo.	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	5լ8
Jerez Front.* Leon Lérida Linares	30 39 30	5[8 5[8 5[8] 8[4	Vitoria Zamora Zaragoza	3 3 3	1 5[8

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 NOVIEMBRE.

Rondos asnañolas	3	por	100	exterior	á	12 7 _[8.
r omatos espanotes	l 3	por	100	interior	á	3 0
Fondos españoles	3	por por	100		á	70°20. 405°35.
Congolidados inglasas		•			á	3149 39

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 4845 p. París, á 8 dias vista, 5'01.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 45 pesetas la arroba, y á 4'34 el kilógramo. Idem de carnero, á 0'50 pesetas la libra, y á 4'07 el kilógramo. Despojos de cerdo. de 41 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y de 1'04 a 4'47 el kilógramo.

Tocino añejo, de 22 á 22'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 4 peseta la libra, y de 2'02 á 2'47 el kilógramo.

Idem fresco, de 49'50 á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 4'82 á 4'95 el kilógramo.

En canal, de 48'50 á 49 pesetas la arroba.

Lomo, de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilógramo.

Jamon, do 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'71 á 3'80 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'48 pesetas el kiló-Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de

Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'41 á 0'48 pesetas el kiló-

Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra,

y de 6'54 á 4'28 el kilógramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 6'37 la libra, y

ducias, de 6 50 4 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 37 la libra, y de 0 54 á 0 70 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 6 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 37 la libra, y de 0 54 á 0 70 el kilógramo.

Lentejas, de 5 50 á 6 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 29 la libra, y

Lentejas, de obo a o o posocasta arroba, de 0.54 á 0.63 el kilógramo.
Carbon vegetal, á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilógramo.
Idem mineral, á 4.25 pesetas la arroba, y á 0.44 el kilógramo.
Cok, á 4 peseta la arroba, y á 0.09 el kilógramo.
Teben de 4.64 pesetas la arroba: de 0.53 á 0.68 la libra, y de 4.

Jahon, de 44 á 46 pesetas la arroba; de 0°33 á 0°68 la libra, y de 4% á 4°46 el kilógramo.

Patatas, de 4 á 4°25 pesetas la arroba; de 0°08 á 0°44 la libra, y de 0°32 á 0°45 el kilógramo.

Acolidado 4°45 de pesetas la arroba; de 0°08 á 0°44 la libra, y de 0°52 á 0°45 el kilógramo.

Aceite, de 47 á 19 pesetas la arroba; á 0.60 la libra, y á 14.30 el de-Vino, de 6'59 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'95 el decálitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 12'73 pesetas la fanega, y á 23'04 el hectó-

Cebada, precio medio, á 5'07 pesetas la fanega, y á 9'47 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 192.—Carneros, 508.—Terneras, 25.—Cerdos, 364.—Total, 1.089.

Su peso en libras, 470.496.—Idem en kilógramos, 77.895.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.Cénts.
Toledo. Segovia. Norte. Bilbao. Aragon Valencia. Mediodía. Gorreos.	1.442.89 7.849.64 1.347.75 2.608.64 5.345.58 26.689.19	Fábricas de cerveza: segunda quincena. Pozos de nieve: interv. Fábrica del gas, cok y resíduos. Mataderos. Total.	23.095·85

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 42 de Noviembre de 4877.==El Alcalde, Marqués de Torne-ros, viudo del Villar.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el cuaderno VI del Tratado elemental de Fisiología humana, que comprende las principales nociones de la Fisiología comparada por J. Beclard, traducido de la última edición por los Sres. D. Miguel de la Plata y Márcos y D. Joaquin Gonzalez Hidalgo. Esta importante obra puede adquirirse en la librería de D. Cárlos Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, núm. 10, y en las principales librerías del Reino.

EXTERIOR.

Los periódicos austriacos recibidos ayer en esta Corte indican que se aproxima el desenlace del cerco de Plewna. La expulsion de parte de los habitantes búlgaros parece confirmar los informes rusos acerca de la carencia de víveres que se experimenta en el campamento turco. Asegúrase tambien que el Muchir ha disminuido las raciones de la tropa. Sin embargo, de todo esto no se deduce aun la inminencia de dicho desenlace, sino más probablemente que Osman se propone resistir cuanto sea posible en la esperanza del anunciado socorro y de la natural diversion de los frios. El General Tcherwin ocupó á Jablonitsa el dia 4, de lo cual parece desprenderse que los turcos defien-den el terreno palmo á palmo en el camino conducente á Orchanie. El primero de dichos puntos dista del segundo cinco leguas, y el camino está cercado de escarpadas colinas, cada una de las cuales brinda buenas posiciones defensivas. Las columnas rusas que operan al Oeste de Plewna con el ostensible objeto de asegurarse más fácil aprovisionamiento no avanzan en columna cerrada hácia Orchanie, sino se extienden en forma de abanico. Su ala izquierda se halla en Tetow; su derecha en el camino de Widin, más allá de Rakhowa.

Parece además que es muy considerable la columna que sigue dicho camino, supuesto que la guarnicion de Lom-Palanka se ha replegado sobre Widin sin esperar su llegada. Todtleben continúa en Telisch dirigiendo las fortificaciones del camino de Sofía. Skobelef, Comandante de una columna de caballería, se halla al Norte de Plewna.

De los informes relativos á la mision de este General sólo se deduce claramente que, en combinacion con la columna del General Gurko, le está encomendado completar el cerco del campamento de Osman-Bajá, y facilitar las comunicaciones y requisas del ejército sitiador. Difícil sería indicar desde luego si la aparicion de dicho Jefe en este punto del teatro de la guerra de Bulgaria significa el reemplazo de Gurko; y lo más acertado será suponer que los rusos han reunido parte de los ejércitos del Czarewitch en Plewna, mandando al Oeste de la misma, no sólo la columno de este General, sino los ejércitos de Skobelef, que se hallaban situados al Este del campo atrincherado de Osman-

Segun anuncian de Tiflis, dos batallones turcos que habian intentado el dia 4 salir de la plaza de Kars tuvieron que retirarse ante el empuje de las fuerzas sitiadoras.

Algunos prisioneros aseguran que la guarnicion de di-cha fortaleza consta de 12.000 hombres: los víveres no escasean; pero se experimenta gran carencia de agua y combustible.

La derrota de Muktar-Bajá en Dewe-Buyn el 5 del corriente se confirma. Los Generales Heimann y Tergukasof se apoderaron de todas las posiciones.

El Jefe turco se refugió con sus fuerzas desmoralizadas á Erzerum, desistiendo de la retirada por el camino de Trebizonda por no contiar probablemente en la resistencia de su mermado ejército en campo descubierto. La campaña se reducirá, pues, al asedio de las dos plazas fuertes de Erzerum y de Kars, y á impedir la llegada en socorro de Muktar de los refuerzos mandados á Trebizonda.

Un despacho oficial de San Petersburgo dice que una columna rusa penetró el 9 del corriente en uno de los fuertes avanzados de Erzerum, haciendo prisioneros á 19 Oficiales y 540 soldados. En la batalla de Dewe-Buyn los rusos se apoderaron de 36 cañones.

La guerra en Asia ofrece, pues, en estos momentos un aspecto harto alarmante para los intereses turcos, lo que no impide, sin embargo, que la atencion de la Sublime Puerta se fije con preferencia en lo que pasa en Bulgaria, y sobre todo en Plewna y en el camino de Orchanie. De aquí que, á pesar de haber mandado despues de la derrota de Aladschad algunos refuerzos á Trebizonda, dirige con-

siderables fuerzas á Mehemet-Alí con el deseo de organizar cuanto ántes posible el ejercito destinado á socorrer á Plewna. Además de un considerable número de batallones que acuden de Nowy, Bazar y Nisch á Sofía, de todas las ciudades de la Turquía europea acuden las guarniciones á dicha plaza.

Los corresponsales de varios periódicos mencionan el tránsito por Constantinopla de 25 batallones destinados al mismo ejército. Con tales recursos un organizador tan hábil como lo es Mehemet-Alí podrá en breve reunir un ejército; pero ¿acertará acudir à tiempo en socorro de Osman, y á vencer los obstáculos y las fuerzas dispuestas por el general Todtleben en el camino de Orchanie?

A la altura á que han llegado las cosas, poco se ha de tardar en resolver este problema.

La Agencia Fabra comunica desde Viena la gravísima noticia de que és inminente una ruptura de hostilidades por parte de Sérvia. Segun los partes de última hora, los montenegrinos obtuvieron nuevas victorias en diferentes escaramuzas sostenidas contra los turcos, habiéndose apoderado de varios fuertes. El Príncipe Nicolás se dirige con 13.000 hombres sobre Antivari.

Considerables refuerzos rusos llegan diariamente á la frontera de Turquía: la gravedad de la situación en Cons-

tantinopla parece no haber desaparecido. Con fecha 10 trasmiten de San Petersburgo el siguiente

despacho oficial:

«Bogor 10.—El General Gurko anuncia que la ciudad de Wratscha, defendida por 300 hombres de infantería y 300 circasianos, fué tomada ayer por los regimientos de granaderos á caballo, de dragones y de lanceros de la Guardia Imperial, mandados por el General Leonoff.

Cuatro cañones, un trasporte de más de 1.000 carretas y grandes depósitos de harina y galleta de cebada cayeron en nuestro poder.

Las pérdidas, gracias á lo imprevisto del ataque, insignificantes.

La ocupacion de dicho punto, distante 25 leguas de Plewna y 10 de Orchanie, no carece de importancia, aun cuando sólo sirve á los rusos para extender el círculo de sus requisas.

Resultan completamente inexactas las noticias publicadas por algunos periódicos extranjeros acerca de la salud del Sumo Pontífice. Su Santidad está algo delicado; pero su dolencia, propia de la estacion, no acusa felizanente carácter alguno de gravedad.

ANUNCIOS.

NOLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR U las Córtes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Di-putados á Córtes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tít. 4% de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejérgito permanente y las fuerces per el gran la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Eugenio I, Arzobispo de Toledo, y San Leopoldo, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL .- A las ocho y media .- Aida.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 4.º

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— Turno 3.º par.—Amapola.

TEATRO DE LA COMEDIA.-A las ocho y media.-Turno 3.º-Una criolla.-Café de la Libertad.-Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.— Los infiernos de Madrid.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Una escogida funcion.—Baile.—Los hermanos Avone.—Miss Leona Daré.—Mr. Cascabel.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Con el credo en la boca.-Más vale maña que fuerza.-Es una malva.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho.—El duende.—El carbonero de Subiza.-Juegos de prestidigitacion.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media.—El tio Tararira.—La libertad de enseñanza.—La cena de Baltasar.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Contra la fuerza la astucia.—A las puertas del cielo.—Por un gorro.—¿Quién es el tio?-Baile.

SALONES DE CAPELLANES. — Café-teatro cantante. — Los genios encontrados.—Baile.—Doble trapecio.—La varita de virtudes.—Bandurrias.—Baile.

COSMORAMA.— (Exposiciones de Viena y Filadelfia.)— Montera, 44, entresuelo, de diez de la mañana á once de la noche.—Se cambian las vistas los dias 40, 20 y 30 de cada mes.